



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes

No. DE OFICIO: OSFAGS/04/13.13/2018/869

EXPEDIENTE: DARCP/2017/13.13/31

ASUNTO: Se rinde Informe del Resultado, correspondiente a la auditoría practicada a la **INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES** respecto al Ejercicio Fiscal 2017.

Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2018.

DIP. GUSTAVO ALBERTO BÁEZ LEOS

Presidente de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.

P R E S E N T E.

1.- De conformidad con los artículos 27 C fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, y 45 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, rinde el Informe del Resultado, respecto de la revisión practicada al **INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, el cual es para análisis exclusivo de la Comisión de Vigilancia, quien de conformidad con los artículos 46 y 47 primer párrafo de la ley citada, es la competente para emitir el dictamen que habrá de presentarse al Pleno del Congreso del Estado.

2.- El presente Informe del Resultado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES**, en lo sucesivo la "Entidad Fiscalizada", correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017, se rinde con base en los artículos 27 C, fracción II, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 41 párrafo quinto, 42, 45, 100 fracciones I, XI, XIV, XV y XVIII, 103 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 1°, 2°, 6° párrafo I, del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.

3.- La elaboración y presentación de la información contenida en la Cuenta Pública es responsabilidad de la administración de la "Entidad Fiscalizada", la responsabilidad de este Órgano Fiscalizador consiste en emitir las observaciones y recomendaciones originadas por la revisión de la información proporcionada por la "Entidad Fiscalizada".

4.- El objetivo de la revisión fue examinar las cifras que muestran la información contable, financiera y presupuestal que reflejan los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017 y comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la "Entidad Fiscalizada", fueron

aplicados con austeridad, racionalidad y disciplina presupuestal; y atendiendo a criterios de economía, eficiencia y eficacia, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego al pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos autorizados, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

5.- La “Entidad Fiscalizada”, debe preparar su información presupuestal y financiera atendiendo a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y, en su caso, la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

6.- Asimismo, corresponde a la administración de la “Entidad Fiscalizada”, determinar, aprobar y divulgar las medidas de control interno y sus objetivos. Los controles deben ser apropiados, completos, razonables y estar integrados con los objetivos generales de la “Entidad Fiscalizada”. Los objetivos de control interno deben estar encaminados a:

- Promover la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones y calidad en los servicios.
- Proteger y conservar los recursos contra cualquier pérdida, dispendio, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- Cumplir las leyes, reglamentos y normas gubernamentales.
- Que la información financiera sea válida, confiable y presentada con oportunidad.

7.- La revisión se efectuó de acuerdo con las normas y guías de auditoría que son aplicables a las circunstancias, las que requieren que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que la información contenida en la Cuenta Pública no contiene errores importantes y que está integrada de acuerdo a las bases contables utilizadas por la administración de la “Entidad Fiscalizada”.

8.- Se verificó con base en pruebas selectivas, la evidencia que respalda las transacciones realizadas que soportan las cifras y revelaciones de los estados financieros que integran la Cuenta Pública, atendiendo a lo establecido en la Ley de Ingresos de la “Entidad Fiscalizada” y su Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2017. Lo anterior, conforme lo disponen los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo sus bases contables, utilizadas de acuerdo a los postulados básicos de contabilidad gubernamental; la presentación de la información financiera; las variaciones presupuestales; las estimaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera, y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública de la “Entidad Fiscalizada”.

9.- La revisión y fiscalización de la información proporcionada por la “Entidad Fiscalizada”, se realizó observando las disposiciones contenidas en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes.

ANTECEDENTES

- a) Mediante oficio OSFAGS/04/13.13/2018/490 notificado el día 01 de junio de 2018, este Órgano Superior de Fiscalización hizo del conocimiento de la "Entidad Fiscalizada", que iniciaría la revisión de la Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2017.
- b) Mediante oficio OSFAGS/04/13.13/2018/644, de fecha 11 de julio de 2018 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 fracción XXXII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, se convocó a reunión a la "Entidad Fiscalizada" para dar a conocer los resultados de la revisión de la Cuenta Pública 2017, la cual tuvo verificativo el día 16 de julio de 2018, en las oficinas de la Entidad Fiscalizadora.
- c) Posteriormente, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emitió el Informe de Observaciones Preliminares contenido en el oficio OSFAGS/04/13.13/2018/717, notificado el día 30 de julio de 2018, el cual contiene las observaciones determinadas al concluir el proceso de auditoría derivado de la revisión a la Cuenta Pública 2017.
- d) El 28 de agosto del año en curso, se recibió en este Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el oficio número OIC/UA/0099/18 fechado el 28 de agosto de 2018, suscrito por el C.P. Francisco Javier Agredano Díaz, en su calidad de Titular de la Unidad Auditora del Órgano Interno del Control, formulando manifestaciones y anexando documentación para tratar de solventar las observaciones y atender las recomendaciones contenidas en el Informe de Observaciones Preliminares.

1C.- Conforme a lo antes expuesto, se emite el presente Informe del Resultado:

I. RESULTADO DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DE LA "ENTIDAD FISCALIZADA", CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2017.

OBSERVACIONES SOBRE LA EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
1	0	1

OBSERVACIONES AL EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
Determinadas	Solventadas	Pendientes de solventar
18	1	17

II. FISCALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE PROGRAMAS.

Debido a los criterios de importancia, pertinencia y factibilidad para la selección de las auditorías correspondientes a la revisión de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2017, se considero

GAO

prioritario enfocar la revisión al cumplimiento financiero de los recursos ejercidos por la "Entidad Fiscalizada".

III. RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

A. Ingresos

COMPARATIVO DE INGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
	Ley de Ingresos	Ingreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
DERECHOS	26,102,000.00	19,002,082.00	(7,099,918.00)	(27.20)
PRODUCTOS	1,299,000.00	1,249,096.00	(49,904.00)	(3.84)
APROVECHAMIENTOS	-	26,781,614.00	26,781,160.00	-
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	179,000.00	314.00	(178,686.00)	(99.82)
TRANSFERENCIAS ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	6,093,698,000.00	6,318,206,582.00	224,508,582.00	3.68
TOTAL	6,121,278,000.00	6,365,239,688.00	243,961,234.00	3.98

Fuente: Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del año 2017, (última actualización 23 de Octubre de 2017), Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017 (transferencias de recursos fiscales ordinarios) y el Estado Analítico de Ingresos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017.

B. Egresos

COMPARATIVO DE EGRESOS				
Del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017				
(Pesos)				
	Presupuesto de Egresos	Egreso real	Variación, exceso o (insuficiencia)	
Concepto	\$	\$	\$	%
SERVICIOS PERSONALES	6,121,278,000.00	5,231,049,593.00	195,089,163.00	3.19
MATERIALES Y SUMINISTROS		83,094,941.00		
SERVICIOS GENERALES		511,542,315.00		

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS		437,024,414.00		
BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES		28,210,249.00		
INVERSIÓN PÚBLICA		643,159.00		
INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES		24,802,492.00		
TOTAL	6,121,278,000.00	6,316,367,163.00	195,089,163.00	3.19

Fuente: Presupuesto de Egresos del Estado de Aguascalientes, para el Ejercicio Fiscal del Año 2017, (última actualización 02 de octubre de 2017) y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos, Clasificación por Objeto del Gasto del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2017.

C. Resultado del Ejercicio (A-B)

	Ingresos/Egresos reales
Concepto	(Pesos) \$
INGRESOS	6,365,239,688.00
EGRESOS	6,316,367,163.00
	48,872,525.00

IV. COMPROBACIÓN DE QUE LOS INGRESOS Y EGRESOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA SE AJUSTARON A LO DISPUESTO EN SU LEY DE INGRESOS, PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y DEMÁS NORMAS APLICABLES.

Derivado de la comparación de cifras que se detallan en el apartado anterior, el cual tiene por objeto constatar exclusivamente que los ingresos y egresos reportados por la "Entidad Fiscalizada" en su Cuenta Pública, se apegaron a su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos respectivos; éste Órgano Superior de Fiscalización concluye que la "Entidad Fiscalizada", **NO** se ajustó a su Ley de Ingresos y al Presupuesto de Egresos correspondiente, ambos para el Ejercicio Fiscal del año 2017.

Es pertinente señalar que se incumplieron las disposiciones constitucionales, legales, y reglamentarias que se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

V. ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES.

Las desviaciones presupuestales detectadas en el análisis de la información que integra la Cuenta Pública se detallan en el apartado VIII del presente Informe del Resultado.

VI. COMENTARIOS DE LA ENTIDAD FISCALIZADA.

Los comentarios y argumentos manifestados por la "Entidad Fiscalizada", se encuentran en el apartado VIII del presente Informe del Resultado; y se tienen por reproducidos como si a la letra aparecieran.

V I. IRREGULARIDADES DETECTADAS EN EL USO Y MANEJO DE LOS RECURSOS.

IRREGULARIDADES		
Tipo de irregularidad	No. de Observación	Cuantificación de probables afectaciones (pesos)
I.- EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO		
Sir afectación al Erario Público	1	-
Con afectación al Erario Público	-	-
II.- EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO		
A) DIRECTO		
Sir afectación al Erario Público	1,2,4,5,13,15 y 17	-
Con afectación al Erario Público	6,7,8,9,10,11,12,14,16 y 18	\$5,704,497.10
Total probables recuperaciones		\$5,704,497.10

El monto de las probables recuperaciones por afectaciones al erario público es de \$5,704,497.10 (Cinco millones setecientos cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 10/100 M.N.).

VIII. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.

I. EVALUACIÓN DEL DISEÑO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO.

El Marco Integrado de Control Interno - COSO (versión actualizada en mayo 2013), supone que el mismo "permitirá a las organizaciones desarrollar y mantener, de una manera eficiente y efectiva, sistemas de control interno que puedan aumentar la probabilidad de cumplimiento de los objetivos de la entidad y adaptarse a los cambios de su entorno operativo y de negocio".

Para tal fin, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, llevo a cabo la valoración para el ejercicio fiscal 2017 a través de un modelo de evaluación (cuestionario), el cual consideró los componentes y principios del modelo COSO 2013, con la finalidad de obtener mediciones de eficacia operativa del control interno, determinar si es apropiado y suficiente para cumplir con las categorías de operación, información y cumplimiento; así como los criterios de protección a la integridad y la prevención de actos de corrupción en los diversos procesos realizados por las instituciones descritos en el modelo COSO, brindando con ello un apoyo a las instituciones mediante información sobre el diseño y operación del sistema de control interno.

El cuestionario (Anexo 1 Control Interno) contiene 59 preguntas basadas en los 5 componentes del modelo COSO 2013, el cual permite evaluar el sistema de control interno efectuado por el ente

fiscalizable, obteniendo parámetros cualitativos y cuantitativos, conforme a las respuestas, evidencias, rangos y criterios, con el cual se determinó el nivel de implementación del marco de control interno en la administración pública.

Para el análisis del control interno, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, solicitó al Instituto de Educación de Aguascalientes describir los mecanismos utilizados para llevar a cabo su Control Interno y la documentación soporte correspondiente, de la respuesta proporcionada, así como de la evidencia remitida, se obtuvo el siguiente resultado:

Componente	No. preguntas	Reactivos acreditados	Valoración componente
Ambiente de Control	21	5	4.83
Evaluación de Riesgos	10	6	11.00
Actividades de Control	14	4	6.43
Información y Comunicación	9	5	11.74
Supervisión	5	1	4.00
Valoración Total			38.00 %

Conclusión General:

Una vez analizadas las evidencias documentales proporcionadas por la entidad fiscalizada, relativas a cada respuesta del Cuestionario de Control Interno y aplicado el instrumento de valoración determinado para la revisión, se obtuvo 38.00% al acreditar 21 de los 59 elementos en la evaluación practicada por componente, lo que ubica al Instituto de Educación de Aguascalientes en un **nivel bajo**.

1. Ambiente de Control

No cuenta con normas generales de control interno, no acredita haber realizado acciones para comprobar su compromiso con los valores éticos, ni acciones que forman parte de la responsabilidad de vigilancia y supervisión del control interno; normativa que permita definir la asignación de autoridad y responsabilidad de supervisión en materia de control interno, y aseguren la atracción, desarrollo y retención de personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

2. Evaluación de Riesgos

Acreditó parcialmente haber realizado acciones para comprobar que los objetivos y metas se dan a conocer a los titulares o responsables de su cumplimiento, ni acciones que comprueban que

[Handwritten signature]

cuentan con procedimientos, lineamiento, manual de guía en el que se establezca la metodología para la administración de riesgos de la corrupción; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos, que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de mitigación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informe al Titular de la Entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

3. Actividades De Control

No acredito haber realizado acciones para comprobar que se estableció un programa para el fortalecimiento del control interno de los procesos sustantivos y adjetivos relevantes de la institución, ni acciones para comprobar que se cuente con sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades sustantivas, financieras o administrativas; se deberá de identificar aquellas disposiciones que establezcan la obligatoriedad de su cumplimiento a fin de relacionar el texto sugerido con la normatividad aplicable.

4. Información y Comunicación

Acreditó parcialmente contar con políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se deben conservar en virtud de su importancia.

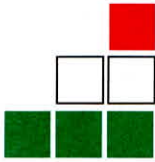
5. Supervisión

No cuenta con procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, asimismo de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

En razón de lo expuesto, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que aún y cuando la entidad fiscalizada ha realizado acciones para la implementación de un sistema de control interno, éstas no han sido suficientes para establecer un sistema que esté integrado con los procesos institucionales y sujeto a la autoevaluación y mejora continua, por lo que se considera necesario reforzar la cultura en materia de control interno y administración de riesgos, para garantizar el cumplimiento de los objetivos, la normativa y la transparencia en su gestión.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior, en incumplimiento a lo dispuesto por los artículos 134, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 primer párrafo de la Constitución



OSFAGS

ORGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO

Comisión de Vigilancia

Política de Aguascalientes; 4°, 9°, 12 fracción I inciso d), fracción II inciso a), 13, 14, 15 y 16 del Acuerdo mediante el cual se establecen las Normas Generales de Control Interno para la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Recomendación	Para que proporcione la documentación e información que compruebe las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno.
----------------------	--



30

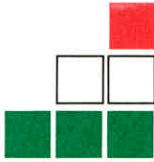
OSFAGS

[Handwritten mark]

Anexo 1 Control Interno

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones	
AMBIENTE DE CONTROL		4.83		
1.1	¿Existen normas generales, lineamientos, acuerdos, decretos u otro ordenamiento en materia de Control Interno aplicables a la institución, de observancia obligatoria? En caso de que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento y fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién emitió.	A	0.6897	Normas generales de control interno publicadas en el POE 28 de septiembre de 2015.
1.2	¿El personal de la Institución conoce la misión, visión y objetivos institucionales?	B	0.3448	La entidad envió correo electrónico con impresión de pantalla sobre los temas.
1.3	¿Se le da seguimiento a las metas establecidas en el Programa Presupuestario o en el Programa Operativo Anual (POA)?	C	0.0000	No anexa evidencia
1.4	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Ética? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencionar fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Ética se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	A	0.6897	Publicado en el POE 11 de enero de 2016.
1.5	¿La institución tiene formalizado y difundido un Código de Conducta? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de emisión de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó, especifique si el Código de Conducta se ha dado a conocer a todo el personal de la institución.	B	0.3448	Refiere a un archivo electrónico que no envía
1.6	¿La institución solicita por escrito a todo su personal, sin distinción de jerarquías, de manera periódica, la aceptación formal y el compromiso de cumplir con el Código de Ética y el de Conducta? En el caso que la respuesta sea afirmativa, mencionar el nombre del documento, fecha de emisión y de la última actualización, así como la periodicidad con la que se solicita.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.7	¿En la institución existe un procedimiento o mecanismo para evaluar el conocimiento y el cumplimiento de los principios del código de ética y de las normas del código de conducta por parte del personal? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento o mecanismo, periodicidad con que se realiza dicha evaluación, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.8	¿Se tiene establecido un procedimiento para vigilar, detectar, investigar y documentar las posibles violaciones a los valores éticos y a las normas de conducta de la institución, diferente al establecido por la Contraloría Interna, Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.9	¿Se informa a las instancias superiores sobre el estado que guarda la atención de las investigaciones de las denuncias por actos contrarios a la ética y conducta institucionales que involucren a los servidores públicos de la institución? Si su respuesta es afirmativa indicar el nombre del informe o reporte y la instancia ante la que se presentan: Titular de la Institución, Órgano de Gobierno, Comité de Ética, Contraloría Estatal o Instancia de Control correspondiente.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.10a	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Ética e Integridad.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.10b	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Auditoría Interna.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.10c	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control Interno.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.10d	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Administración de Riesgos.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.10e	¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Control y Desempeño Institucional.	C	0.0000	No anexa evidencia





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

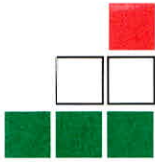


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	Calificación	Puntaje	
1.10f ¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Adquisiciones.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.10g ¿Se tienen establecidos Comités para el tratamiento de asuntos relacionados con las funciones operativas de la institución? Si su respuesta es afirmativa, indicar si se habla del comité de Obras Públicas.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.11 ¿La Institución cuenta con un Reglamento Interior, Estatuto Orgánico u otro documento normativo en el que se establezca su naturaleza jurídica, sus atribuciones, ámbito de actuación, etc.? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione nombre del Reglamento, Estatuto Orgánico o documento, fecha de emisión o publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	A	0.6897	Anexa reglamento interior
1.12 ¿La institución cuenta con Manual General de Organización o algún documento de similar naturaleza en el que se establezca su estructura orgánica y las funciones de sus unidades administrativas? Si su respuesta es afirmativa mencione la fecha de publicación en el medio oficial de difusión estatal.	A	0.6897	Anexa manual de procesos y manual de organización
1.13a Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Transparencia y acceso a la información.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.13b Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Fiscalización.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.13c Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Rendición de Cuentas.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.13d Indique si existe ordenamiento donde establecen las áreas, funciones y responsables para dar cumplimiento a las obligaciones de la institución en materia de Armonización Contable.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.14 ¿La institución cuenta con algún documento (lineamiento, manual, norma, oficio o circular) en el que se establezcan las líneas de comunicación e información entre los funcionarios superiores y sus subordinados de las áreas o unidades administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de publicación o emisión, fecha de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia
1.15 ¿La estructura organizacional se encuentra alineada a algún ordenamiento? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione fecha de publicación en el medio oficial de difusión, nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La evidencia que envío no corresponde con lo solicitado
1.16 ¿La Institución tiene formalmente establecido un manual de procedimientos para la administración de los recursos humanos?	C	0.0000	La evidencia que envío no corresponde con lo solicitado
1.17 ¿La institución cuenta con un catálogo de puestos que incluya los perfiles y descripciones de puestos, que defina la autoridad y responsabilidad, delimite facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, y registra las transacciones, evitando que dos o más de éstas se concentren en una misma persona?	C	0.0000	La evidencia que envío no corresponde con lo solicitado
1.18 En relación con la evaluación del desempeño del personal, ¿se tiene establecido un programa de objetivos y metas individuales alineadas (en correspondencia) con los del área o unidad administrativa en la que trabaja, así como con los objetivos estratégicos de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione si exige el cumplimiento del marco legal que rige las actividades de la Institución, exige el cumplimiento de los objetivos individuales bajo criterios de eficacia y eficiencia, provee información para mejorar el desempeño del personal y tomar medidas correctivas, está asociada a un sistema de incentivos y recompensas para el personal.	C	0.0000	La evidencia que envío no corresponde con lo solicitado
1.19 ¿Las funciones y operaciones se realizan con personal que cumple el perfil conforme a las descripciones de puestos y normatividad aplicable?	C	0.0000	La evidencia que envío no corresponde con lo solicitado
1.20 Aplican por lo menos una vez en el ejercicio fiscal, encuestas de clima organizacional, identificando áreas de oportunidad, así como su evaluación y seguimiento.	A	0.6897	Adjunta encuestas
1.21 ¿La institución cuenta con un área específica que sea la responsable de coordinar las actividades del Sistema de Control Interno? En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione, nombre del área responsable de coordinar, número de personal asignado al área, cargo del Titular del área y cargo del superior jerárquico del área.	A	0.6897	Menciona en su respuesta la integración del personal encargado
EVALUACIÓN DE RIESGOS		11.00	
2.1 ¿La institución cuenta con un Plan o Programa Estratégico o documento análogo en el que se establezcan sus objetivos y metas estratégicos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, la fecha de emisión y última actualización.	A	2.0000	Adjunta documento publicado en el POE el 30 de mayo de 2017



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



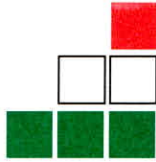
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	2.2	A	
2.3	A	2.0000	Anexa evidencia
2.4	A	2.0000	Anexa evidencia
2.5	C	0.0000	No anexa evidencia
2.6	B	1.0000	Adjunta ficha de MIR
2.7	C	0.0000	No anexa evidencia
2.7a	C	0.0000	No anexa evidencia
2.7b	C	0.0000	No anexa evidencia
2.7c	C	0.0000	No anexa evidencia
2.7d	C	0.0000	No anexa evidencia
2.7e	C	0.0000	No anexa evidencia
2.7f	C	0.0000	No anexa evidencia
2.7g	C	0.0000	No anexa evidencia
2.8	A	2.0000	Envío mapa de riesgos de la entidad
2.9	C	0.0000	No anexa evidencia



670

5/18/18



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES

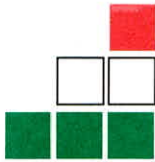


H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta		Evaluación	Comentarios / Observaciones
2.10	¿Informa a alguna instancia sobre la situación de los riesgos y su administración? (Informes de riesgos, programa de trabajo, etc.) En caso de que su respuesta sea afirmativa seleccione la instancia: Órgano de gobierno (administración pública paraestatal), Titular de la Institución, Instancia de Auditoría correspondiente, Contraloría Interna u Órgano Interno de Control o instancia de control interno correspondiente. Otro (especifique).	C 0.0000	No anexa evidencia
ACTIVIDADES DE CONTROL		6.43	
3.1	Señale si tiene formalmente implantado un programa para el fortalecimiento del Control Interno de los procesos cuyas actividades se relacionan directamente con el cumplimiento de la misión, plan, programas, objetivos y metas estratégicas de la Institución (procesos sustantivos); así como las actividades que apoyan la operación relacionada con dicho cumplimiento; por ejemplo, la compra de suministros y materiales, remuneraciones al personal, contabilidad y presupuesto, tesorería e inventarios, entre otros (procesos adjetivos) En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione el nombre del programa, fecha de elaboración y presentación y nombre y cargo de quién autorizó el programa.	A 1.4286	Sistema de Control Interno con personal a su cargo
3.2	Indique si en el reglamento interno o manual general de organización de la institución ¿se establecen las atribuciones y funciones del personal de las áreas y/o unidades administrativas, que son responsables de los procesos mencionados en la pregunta 3.1 por los que se da cumplimiento o los objetivos y metas institucionales?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.3	¿La Institución cuenta con una política, manual o documento análogo, en el que se establezca la obligación de evaluar y actualizar periódicamente las políticas y procedimientos, particularmente de los procesos sustantivos y adjetivos? Si la respuesta es afirmativa mencionar el nombre del documento, fecha de emisión o de su última actualización.	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.4	¿Existen y llevan a cabo el control de operación de mecanismos de vigilancia para las distintas operaciones, entre otras, registro y recepción de bienes, verificación de documentos, registros contables, conciliaciones, resguardo de archivos y de bienes, bitácoras de control, etc.?	B 0.7143	Adjunta evidencia de control de bienes
3.5	¿La institución cuenta con un órgano de gobierno o similar que analice y de seguimiento a la administración de riesgos, a las auditorías internas y externas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del Órgano de gobierno o similar y nombre del responsable del seguimiento.	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.6	¿Las actividades y operaciones tales como adquisiciones, pagos, altas y bajas de bienes, movimientos contables, altas, bajas y promociones de personal, están autorizadas y ejecutadas por el servidor público facultado para ello conforme a la normatividad?	A 1.4286	Adjunta evidencia
3.7	Derivado de los indicadores que miden los avances y resultados del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales ¿se analizan las causas de las variaciones?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.8	¿Existen los espacios y medios necesarios para asegurar y salvaguardar los bienes, incluyendo el acceso restringido a TIC's, efectivo, títulos de valor, inventarios, mobiliario y equipo u otros que pueden ser vulnerables al riesgo de pérdida, uso no autorizado, actos de corrupción, errores, fraudes, malversación de recursos o cambios no autorizados?	A 1.4286	Adjunta evidencia
3.9	¿Indique si la institución tiene sistemas informáticos que apoyen el desarrollo de sus actividades de operación, financieras o administrativas? En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione, nombre de los sistemas informáticos y nombre de los procesos que apoyan.	A 1.4286	Adjunta evidencia
3.10	¿La institución cuenta con un Comité de Tecnología de Información y Comunicaciones donde participen los principales funcionarios, personal del área de tecnología (sistemas informáticos) y representantes de las áreas usuarias?	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.11	Respecto de los sistemas informáticos y de comunicaciones de la institución, responda lo siguiente: ¿Se cuenta con un programa de adquisiciones de equipos y software?, ¿Se cuenta con un inventario de sistemas en operación? Y ¿Se cuenta con licencias y contratos para el funcionamiento y mantenimiento de los equipos de TIC?	C 0.0000	No anexa evidencia
3.12	¿La institución cuenta con políticas y lineamientos de seguridad para los sistemas informáticos y de comunicaciones que establezcan claves de acceso a los sistemas, programas y datos; detectores y defensas contra accesos no autorizados, y antivirus, entre otros aspectos? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta
3.13	¿Se tiene formalmente implantado un documento por el cual se establezca(n) el(los) plan(es) de recuperación ante desastres y de continuidad para la operación de los sistemas informáticos (que incluya datos, hardware y software críticos, personal y espacios físicos) asociados directamente a los procesos o actividades por lo que se da cumplimiento a los objetivos y metas de la institución? En caso de que su respuesta sea afirmativa, nombre del documento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C 0.0000	La entidad así lo manifiesta



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



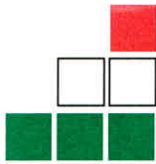
H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO			
Componente / Pregunta	Evaluación		Comentarios / Observaciones
	3.14	C	
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN		11.74	
4.1	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
4.2	A	0.8696	Adjunta Reglamento Interior de la Entidad
4.3a	A	0.8696	Adjunta manual de organización
4.3b	A	0.8696	Adjunta manual de organización
4.3c	A	0.8696	Adjunta manual de organización
4.3d	A	0.8696	Adjunta manual de organización
4.3e	A	0.8696	Adjunta manual de organización
4.4	A	0.8696	Normas generales de control interno publicadas en el POE 28 de septiembre de 2015.
4.5	A	0.8696	Adjunta evidencia
4.6a	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6b	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6c	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6d	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6e	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6f	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6g	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6h	B	0.4348	No envió el documento solicitado



OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

Handwritten initials: JMS



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

CUENTA PÚBLICA: 2017 ENTIDAD FISCALIZADA: INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE AGUASCALIENTES EVALUACIÓN CON BASE EN EL MARCO INTEGRAL DE CONTROL INTERNO				
Componente / Pregunta		Evaluación		Comentarios / Observaciones
4.6i	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Estado de Flujo de Efectivo.	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6j	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Informe sobre Pasivos Contingentes.	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.6k	Señale si la institución ha cumplido con la generación de la información trimestral siguiente: Notas a los Estados Financieros.	B	0.4348	No envió el documento solicitado
4.7	¿La institución cuenta con una metodología para la evaluación de Control Interno y riesgos en el ambiente de Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC)? En caso de que su respuesta sea afirmativa, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	No anexa evidencia
4.8	¿Los acuerdos y compromisos del Órgano de Gobierno o similar, se dieron a conocer a las áreas competentes a fin de impulsar su cumplimiento oportuno?	C	0.0000	No anexa evidencia
4.9	¿El sistema de información proporciona reportes contables, programáticos y presupuestales de manera oportuna, suficiente y confiable?	C	0.0000	No anexa evidencia
SUPERVISIÓN		4.00		
5.1	En relación con los objetivos y metas (indicadores) establecidos por la institución en su Plan, Programa Estratégico, o documento análogo, indique si evalúa a los mismos, a fin de conocer la eficacia y eficiencia de su cumplimiento. En caso de que su respuesta sea afirmativa, mencione periodicidad (anual, semestral o trimestral) en que realizan la evaluación, área o unidad administrativa responsable de realizar la evaluación e instancia a la que se reportan los resultados de evaluación.	A	4.0000	Adjunta evidencia
5.2	Si la respuesta a la pregunta 5.1, es afirmativa, mencione si se elabora un programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas en dicha evaluación. En caso de que su respuesta sea afirmativa mencione el cargo del servidor público que autoriza dicho programa y área de adscripción.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
5.3	Si la respuesta a la pregunta 5.2., es afirmativa indique si se realiza el seguimiento del programa de acciones para resolver las problemáticas detectadas (de ser el caso), a fin de verificar que las deficiencias se solucionan de manera oportuna y puntual.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
5.4	¿La institución cuenta con un procedimiento formal por el cual se establezcan los lineamientos y mecanismos necesarios para que los responsables de los procesos (controles internos), en sus respectivos ámbitos de actuación, comuniquen los resultados de sus evaluaciones de Control Interno y de las deficiencias identificadas, al responsable de coordinar las actividades de Control Interno para su seguimiento? mencione nombre del procedimiento, fecha de emisión o de última actualización y nombre y cargo de quién autorizó.	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
5.5	¿Las acciones de seguimiento y de mejora continua son implementadas a los resultados de las auditorías realizadas por el Órgano Interno de Control?	C	0.0000	La entidad así lo manifiesta
TOTAL GLOBAL		38.00		

EVALUACIÓN	
VALOR	RANGO
A	ALTO
B	MEDIO
C	BAJO

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 1

Se anexa CD. Con la documentación e información que integra las acciones atendiadas."



Handwritten signature

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

No presenta evidencia legal ni documental suficiente, que demuestre las acciones realizadas; en consecuencia, se ubica en un nivel bajo, al obtener en la valoración realizada, un promedio general de 45.57% de un total de 100%.

La Entidad Fiscalizada no comprobó la implementación de acciones preventivas concretas, a efecto de atender todas y cada una de las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno; pues si bien es cierto que anexó evidencia, ésta corresponde únicamente a algunos de los puntos observados; aunado al hecho de que los documentos soporte presentados resultan insuficientes para acreditar la atención a la recomendación emitida, y en este sentido, el avance o mejora en los mecanismos de control interno del Instituto de Educación de Aguascalientes no refleja una mejora en el porcentaje obtenido en la evaluación descrita en la presente observación.

CARCP/2017/13.13/31/001-2018 **Recomendación**

Para que el Instituto de Educación de Aguascalientes acredite al Órgano Superior de Fiscalización, las acciones emprendidas a efecto de atender las debilidades e insuficiencias determinadas en la evaluación de los componentes de control interno, con el objeto de fortalecer los procesos de operación, manejo y aplicación de los recursos, a fin de garantizar el eficiente y correcto uso de los mismos.

II. EJERCICIO DEL GASTO FINANCIERO

Observación Núm. 1

Durante la revisión se detectó que Instituto de Educación de Aguascalientes registra sus operaciones contables en el sistema *Contpaq i*, el cual no cumple con los requisitos estipulados en la normatividad aplicable en materia de contabilidad gubernamental, derivado de lo siguiente:

- No se cuenta con un sistema automatizado que genere información financiera y presupuestal de manera integral y en tiempo real que de manera oportuna, económica, suficiente y confiable, resuelva las necesidades de seguimiento y toma de decisiones.
- Las operaciones presupuestarias y contables no son registradas de manera armónica, delimitada y específica.
- El sistema de información no permite conocer el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales con uso eficiente de los recursos y de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables; ya que la información no se emite bajo las clasificaciones administrativa, económica y funcional-programática

- No integra en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable a partir de los momentos contables del ingreso y del egreso y las matrices de conversión, establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los acuerdos emitidos por el CONAC.
-
- El sistema contable no genera la siguiente información:
 1. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:
 - a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;
 - b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones Administrativa; Económica; Por objeto del gasto, y Funcional.
 2. Información programática, con la desagregación siguiente:
 - a) Gasto por categoría programática
 - b) Programas y proyectos de inversión
 - c) Indicadores de resultados

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 16, 17, 19, 22, 40, 44, 46 párrafo primero fracciones II y III, 47 y cuarto transitorio, fracción I, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 58 párrafo primero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como el inciso 6) Registro e Integración Presupuestaria, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no se cuenta con un sistema contable que dé cumplimiento al marco normativo vigente en materia de contabilidad gubernamental.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 1

En apego a la Ley General de Contabilidad, se tiene al día de hoy contratación de un Sistema de Contabilidad Gubernamental, el cual de manera integral propone dar cumplimiento con la armonización contable, dicho sistema se encuentra en fase de implementación.

Los registros que se tienen en el Instituto de Educación de Aguascalientes actualmente se llevan mediante el sistema de Contabilidad Compac i, cumpliendo debidamente con la documentación soporte de cada gasto, así mismo se emiten los reportes que solicita la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de esta forma se da cumplimiento con las diferentes instancias."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual no se cuenta con un sistema contable que dé cumplimiento al marco normativo vigente en materia de contabilidad gubernamental, mencionando que se encuentran en fase de implementación, sin ser causa de justificación, por lo que carece de registros de manera armónica, delimitada y específica acorde a la normatividad.

DARCP/2017/13.13/31/002-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que en su gestión incumplieron con obligaciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental en materia de registros contables, presupuestales, administrativos y lo relativo a la transparencia de la información financiera.

Observación Núm. 2

De la información proporcionada por las instituciones bancarias, se detectaron las siguientes cuentas a nombre de la entidad fiscalizada, que tienen movimientos en el ejercicio fiscal 2017, sin que se reflejen en su contabilidad:

CUENTAS BANCARIAS		
BANCO	CUENTA	SALDO AL 01/01/17
SANTANDER	18000015485	\$953,655.28
	18000015499	1,434,096.83
	18000027357	101,072.03
	18000039016	40,167,220.08
	18000043071	109,502.79
	18000014951	217,361.31
TOTAL SANTANDER		\$42,982,908.32

BBVA BANCOMER	104952812	\$316,503.42
TOTAL BANCOMER		\$316,503.42
BANORTE	405438622	\$75,080.35
	808145624	162,134.66
	818582844	3,411.02
	418937077	16,450,322.64
	227078051	96,850.70
	434936445	213,677.90
	440897631	2,046,104.75
	854595552	22,769.05
	458794128	102,381.93
	658911378	2,466,517.93
	865025882	196.83
	475318352	1,152,683.98
	285490028	173,845.25
TOTAL BANORTE		\$22,965,976.99
TOTAL CUENTAS BANCARIAS		\$66,265,388.73
CUENTAS BANCARIAS		
BANCO	CUENTA	SALDO AL 31/12/17
SANTANDER	18000037839	\$5,167.60
	65500002600	28,962.39
TOTAL SANTANDER		\$34,129.99
BBVA BANCOMER	103287009	\$207.49
	104952677	2,604,259.37
	104952731	505.24
	110432067	13,324.87
	110472352	2,637,323.17
	110483842	27,499.45
	110483850	657,835.03
	110533017	154,917.75
	199664165	213,113.97
	199916334	2,535,142.40
TOTAL BANCOMER		\$8,844,128.74
BANORTE	501108500	\$4,637.00
	201384592	6,120.81

201384716	22,463.85
105486014	1,539,072.12
409091100	4,313,413.17
209513978	37,937.36
211672092	315,040.68
213095480	53,591.50
213095529	11,060.84
417974226	5,148.27
520647336	3,537.29
223658400	29,698.57
527208679	16,468.17
331773534	30,349.21
535683141	56,918.70
445476349	828,658.10
847320390	2,604.26
847320541	25,874.51
252542732	44,942.65
458794098	1,526,562.31
458794191	33,001.85
259124995	46,025.77
859946270	41,100.60
661046391	836,987.89
661046421	218,934.56
865020058	382,781.10
865029179	2,216,818.25
865029217	115.43
865029225	50,271.90
265509445	48,855.83
668951672	131,268.56
470720781	1,126,260.87
271340434	959.08
172351304	29,433.92
675258968	28,898.41
675258977	61,560.00
184810091	1,326,677.70
686291653	69.50

893316774	117,469.68
493728898	488,183.26
493729055	9,132.88
698428023	40,469.15
474924943	1,076,562.67
434936445	225,097.85
550097031	26,677.86
866003475	5,050.74
866021759	1,839.58
571886575	17,830.22
839448972	35,573.21
810233195	37,605.75
490228726	9,224.60
873014989	79.00
873007079	12,136.89
873001224	17,693.73
561673329	401,612.53
217243421	52,196.57
217243430	193,717.53
622899954	22,273.86
661007486	563.67
253485199	57,386.57
TOTAL BANORTE	\$18,302,498.39
TOTAL CUENTAS BANCARIAS	\$27,180,757.12

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 35 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo primero, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los incisos 1) Sustancia Económica, 4) Revelación Suficiente, y 10) Dualidad Económica, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la razón por la cual no se registraron las cuentas bancarias descritas en la presente observación, en la contabilidad de la entidad fiscalizada.
--------------------------------	---

	Exhibir los estados de cuenta bancarios señalados en la presente observación.
	Comprobar documentalmente que el uso y destino de los recursos manejados en las cuentas bancarias observadas, se apegaron a los fines que establece la normatividad aplicable.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 2

Respecto del rubro de bancos, las cuentas señaladas corresponden en su mayoría a Convenios de Programas Federales, los cuales no forman parte de la contabilidad, toda vez que cada uno de estos cuenta con su propia operación y contabilidad, estos son atendidos de acuerdo a las Reglas de Operación que rigen a cada programa, así mismo se realiza en coordinación con la Dirección de Servicios Educativos o la Dirección responsable del recurso para el control del correcto ejercicio.

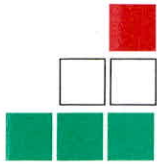
Los registros se llevan de forma separada e independiente, cumpliendo debidamente con la documentación soporte de cada gasto. Se encuentra en proceso de mejora los registros correspondientes a Convenios y Programas Federales, a través de la implementación del sistema integral de Presupuesto y Contabilidad, actualmente el Instituto de Educación de Aguascalientes registra el ingreso y egreso de manera simultánea, a efecto de reflejar la entrada y salida del recurso.

Se aperturan cuentas para los Planteles Educativos (primarias, secundarias) para la operación y funcionamiento de los mismos, debido a que estos no cuentan con personalidad jurídica, solicitan al IEA la apertura de cuentas, mismas que son revisadas por la Unidad del Órgano Interno de Control.

Se anexa relación de cuentas señaladas, identificando las que corresponden a Planteles Educativos:

BANCO	CUENTA	SALDO EN BANCOS AL 31/12/2017	CONCEPTO DE LA CUENTA
SANTANDER	1800015485	953,655.28	BACHILLERATO CASA DEL ADOLECENTE
	18000015499	1,434,096.83	PIEMS. PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR. (LAB COMUN) 2013
	1800027357	101,072.03	CANCELADA EN 2018
	18000039016	40,167,220.08	PROGRAMA NACIONAL DE INGLES 2016
	18000043071	109,502.79	PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO 2016 GESTION ESCOLAR
	18000037839	5,167.60	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
	65500002600	28,962.39	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO





OSFAGS

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

	18000014951	217,361.31	PIEMS. PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACIÓN MEDIA Y SUPERIOR. (LAB COMUN) 2013
		43,017,038.31	
BANCOMER	104952812	316,503.42	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
	103287009	207.49	Apoyo al Servicio Educativo Telebachillerato Comunitario 2015
	104952677	2,604,259.37	Apoyo al Servicio Educativo Telebachillerato Comunitario 2016
	104952731	505.24	Programa Nacional de Becas 2016
	110432067	13,324.87	REFORMA EDUCATIVA 2016
	110472352	2,637,323.17	TELEBACHILLERATO COMUNITARIO 2017
	110483842	27,499.45	PROGRAMA DE INCLUSION Y EQUIDAD EDUCATIVA 2017
	110483850	657,835.03	PROMAJOVE 2017
	110533017	154,917.75	BAPISS J2017
	199664165	213,113.97	Programa para el Desarrollo Profesional Docente 2015
	199916334	2,535,142.40	Programa de Fortalecimiento de la Calidad en Instituciones Educativas 2015
			9,160,632.16
BANORTE	405438622	75,080.35	FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMIA DE GESTION EN PLANTELES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR 2015
	808145624	162,134.66	GLOBAL RECEPTORA PROYECTOS ESPECIALES 2012
	818582844	3,411.02	PETC. PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO.
	418937077	16,450,322.64	PROGRAMA ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO
	227078051	96,850.70	PROGRAMA ESCUELA DE TIEMPO COMPLETO 2014
	434936445	213,677.90	BECAS DE APOYO A LA PRACTICA INTENSIVA Y AL SERVICIO SOCIAL (BAPISS)
	440897631	2,046,104.75	FONDO PARA FORTALECER LA AUTONOMIA DE GESTION EN PLANTELES DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
	85495552	22,769.05	RECEPTORA 2013, PROYECTOS FEDERALES, CANCELADA EN 2018
	458794128	102,381.93	PROGRAMA PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE TIPO BASICO
	658911378	2,466,517.93	PIEMS. PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR
	865025882	196.83	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO



		APOYO PARA LA ATENCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN EL ESTADO 2016
475318352	1,152,683.98	
285490028	173,845.25	TIEMPO COMPLETO 2015
501108500	4,637.00	CUENTA DE ESCUELA IEA
201384592	6,120.81	CUENTA DE ESCUELA IEA
201384716	22,463.85	CUENTA DE ESCUELA IEA
105486014	1,539,072.12	CRENA
409091100	4,313,413.17	TIEMPO COMPLETO 2015
209513978	37,937.36	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
211672092	315,040.68	CAÑADA HONDA. TESORERIA SOLICITAR DOCTOS.
213095480	53,591.50	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
213095529	11,060.84	FONDO CONCURSABLE DE INFRAESTRUCTURA DE EDUCACION MEDIA Y SUPERIOR CECATI
417974226	5,148.27	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
520647336	3,537.29	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
223658400	29,698.57	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
527208679	16,468.17	CREDITO S EDUCATIVOS
331773534	30,349.21	CONISEN (NORMALES)
535683141	56,918.70	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
445476349	828,658.10	P.E. PLAN DE AP CALIDAD EDUCATIVA
847320390	2,604.26	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
847320541	25,874.51	PIEMS. PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR
252542732	44,942.65	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
458794098	1,526,562.31	NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO. TESORERIA SOLICITAR DOCTOS.
458794191	33,001.85	ESC. SEC. GRAL N°.2
259124995	46,025.77	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
859946270	41,100.60	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
661046391	836,987.89	NORMAL SUPERIOR DEL ESTADO. TESORERIA SOLICITAR DOCTOS.
661046421	218,934.56	PIEMS. PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR
865020058	382,781.10	CAÑADA HONDA. TESORERIA SOLICITAR DOCTOS.
865029179	2,216,818.25	ESCUELA NORMAL "JUSTO SIERRA MENDEZ"
865029217	115.43	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
865029225	50,271.90	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
265509445	48,855.83	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO

668951672	131,268.56	GLOBAL PROYECTOS FEDERALES 2011
		APOYO PARA LA ATENCION Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR EN EL ESTADO 2016
470720781	1,126,260.87	
271340434	959.08	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
172351304	29,433.92	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
675258968	28,898.41	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
675258977	61,560.00	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
184810091	1,326,677.70	CRENA.- TESORERIA SOLICITAR DOCTOS
		PIEMS. PROGRAMA INFRAESTRUCTURA PARA LA EDUCACION MEDIA SUPERIOR
686291653	69.50	
893316774	117,469.68	ESC. SEC.GRAL N°.31
493728898	488,183.26	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
493729055	9,132.88	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
698428023	40,469.15	ESC. SEC.GRAL N°.11
		PROGRAMA DE ESCUELAS DE TIEMPO COMPLETO, CANCELADA EN 2018
474924943	1,076,562.67	
434936445	225,097.85	BAPISS 2016
550097031	26,677.86	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
866003475	5,050.74	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
866021759	1,839.58	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
571886575	17,830.22	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
839448972	35,573.21	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
810233195	37,605.75	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
400228726	9,224.60	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
873014989	79.00	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
873007079	12,136.89	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
873001224	17,693.73	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
561673329	401,612.53	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
217243421	52,196.57	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
217243430	193,717.53	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
622899954	22,273.86	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
661007486	563.67	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
253485199	57,386.57	CUENTA DE PLANTEL EDUCATIVO
	41,268,475.38	
TOTAL 2017	93,446,145.85	

..




Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la razón por la cual no se registraron las cuentas bancarias en la contabilidad de la entidad fiscalizada, aun y cuando mencionan que algunas cuentas corresponden a diversos fondos federales de los cuales se lleva su propia contabilidad, y otras se abrieron para los planteles educativos, lo anterior no cumple con la disposición contenida en el artículo 19 fracción V que dispone la obligación de contar con un sistema que refleje registros de cada operación que genere derechos y obligaciones derivados de la gestión económico-financiera de los entes públicos.

Así mismo no exhibieron los estados de cuenta bancarios señalados en la presente observación, ni comprobaron documentalmente que el uso y destino de los recursos manejados en las cuentas bancarias observadas, se apegaron a los fines normativos.

DARCP/2017/13.13/31/003-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no registran la totalidad de las cuentas bancarias en su contabilidad, así como la comprobación del uso y destino de las mismas.

Observación Núm. 3

Se observó falta de control en la emisión de cheques, lo cual derivó en el cobro de comisiones bancarias por cheques devueltos en fecha 18 de abril de 2017, por un importe de \$3,445.20 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco 20/100 M.N.), de la cuenta 47492493-4 de Banorte; asimismo, se detectó en la conciliación bancaria de la cuenta, la falta del registro contable de tales comisiones.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 2, 22, 33, 35 y 44, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; así como los incisos 1) Sustancia Económica, y 4) Revelación Suficiente, del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se llevó un control adecuado en los saldos bancarios, y por lo cual se generaron comisiones por cheques devueltos por un total de \$3,445.20 (Tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco 20/100 M.N.).
	Exhibir evidencia documental que compruebe el registro contable de las comisiones bancarias a que se refiere la presente observación.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 3

Debido al volumen de las operaciones el Instituto de Educación de Aguascalientes en su momento libera cheques sin que estos contaran con saldo en la cuenta, motivo por el cual se realizan gestiones administrativas con la Institución Bancaria solicitando reintegro de comisión, el cual se refleja en el estado de cuenta bancario con fecha 07 de febrero de 2018, como bonificación de comisión. (Se anexa copia fotostática de estado de cuenta"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **SOLVENTADA** la presente observación.

Observación Núm. 4

El ente fiscalizado no realizó el registro contable de las depreciaciones de los bienes muebles e inmuebles, como lo establece la normatividad aplicable.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 33 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 67 primer párrafo de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; el Acuerdo por el que se emiten las Principales Reglas de Registro y Valoración del Patrimonio (Elementos Generales); así como lo dispuesto numeral 6. Depreciación, Deterioro y Amortización, del Ejercicio y Acumulada de Bienes, del Acuerdo por el que se emiten las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de los bienes muebles, como lo establece la normatividad aplicable.
--------------------------------	--

Comprobar documentalmente la elaboración de los registros contables en términos de la normatividad aplicable; y exhibir el papel de trabajo de las depreciaciones de los bienes propiedad de la entidad fiscalizada.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 4

El Instituto de Educación de Aguascalientes se encuentra en fase de implementación del sistema de contabilidad Gubernamental que permitirá contar con los registros contables en términos de la normatividad aplicable, por tal motivo se exhiben las Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2017 reflejadas en la Cuenta Pública de diciembre 2017 de acuerdo al inciso a) NOTAS DE DESGLOSE, Nota 5. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles"

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

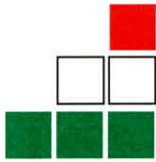
La Entidad Fiscalizada no justificó el motivo por el cual no se realizaron las depreciaciones de los bienes muebles, como lo establece la normatividad aplicable; toda vez que si bien manifiesta encontrarse en fase de implementación el sistema de contabilidad gubernamental, así como derivado del análisis de su documentación señala que se encuentra en fase de levantamiento del inventario físico, motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la normatividad aplicable, tampoco acredita documentalmente dichas manifestaciones; así mismo no comprueba documentalmente la elaboración de los registros contables en términos de la normatividad aplicable; ni exhibe el papel de trabajo de las depreciaciones de los bienes propiedad de la entidad fiscalizada.

DARCP/2017/13.13/31/004-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no realizan las depreciaciones de los bienes muebles, para cumplir con la normatividad aplicable.

Observación Núm. 5

De la revisión al pago del Impuesto Sobre Nóminas (ISN) y las Cuotas al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), se detectó que se efectuaron los pagos de manera extemporánea, generando actualizaciones y recargos por la cantidad de



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

\$2,230,633.07 (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y tres pesos 07/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:

- ISN

FECHA	PÓLIZA	PERÍODO	RECARGOS	ACTUALIZACIÓN	TOTAL
12/04/2017	87059	ISN Noviembre 2016	\$ 271,784.00	\$ 160,930.00	\$ 432,714.00
12/04/2017	87060	ISN Diciembre 2016	184,339.00	121,216.00	305,555.00
12/04/2017	87061	ISN Enero 2017	129,727.00	32,533.00	162,260.00
12/04/2017	87062	ISN Febrero 2017	63,674.00	-	63,674.00
22/06/2017	87052	ISN Febrero 2017 Complementario	67.00	14.00	81.00
22/06/2017	87050	ISN Marzo 2017	144,634.00	7,670.00	152,304.00
22/06/2017	87051	ISN Abril 2017	61,857.00	-	61,857.00
16/08/2017	87017	ISN Mayo 2017	168,643.00	46,717.00	215,360.00
29/09/2017	87051	ISN Junio 2017	219,651.00	55,884.00	275,535.00
29/09/2017	87052	ISN Julio 2017	131,961.00	28,471.00	160,432.00
17/11/2017	87055	ISN Agosto 2017	146,998.00	20,101.00	167,099.00
17/11/2017	87056	ISN Septiembre 2017	60,208.00	-	60,208.00
13/12/2017	87030	ISN Septiembre 2017 Complementaria	6.00	2.00	8.00
13/12/2017	87030	ISN Octubre 2017	98,690.00	-	98,690.00
29/12/2017	87040	ISN Octubre 2017 Complementaria	175.00	158.00	333.00
TOTAL			\$ 1,682,414.00	\$ 473,696.00	\$ 2,156,110.00

- Cuotas ISSSTE

FECHA	PÓLIZA	PERÍODO	ACTUALIZACIÓN	INTERESES MORATORIOS	TOTAL
10/04/2017	37017	ISSSTE QUINCENA 5/2017	\$ -	\$ 2,700.36	\$ 2,700.36
10/04/2017	37015	ISSSTE QUINCENA 3/2017	3,587.32	6,710.50	10,297.82
10/04/2017	37016	ISSSTE QUINCENA 4/2017	-	4,895.04	4,895.04
10/04/2017	37007	ISSSTE QUINCENA 2/2017	3,798.69	8,903.79	12,702.48
10/04/2017	37008	ISSSTE QUINCENA 1/2017	14,726.09	7,297.11	22,023.20
15/06/2017	37017	ISSSTE QUINCENA 6/2017	753.53	8,930.87	9,684.40
15/06/2017	37018	ISSSTE QUINCENA 7/2017	-	7,534.66	7,534.66

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

15/06/2017	37019	ISSSTE QUINCENA 8/2017	-	4,685.11	4,685.11
TOTAL			\$ 22,865.63	\$ 51,657.44	\$ 74,523.07
GRAN TOTAL					\$ 2,230,633.07

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 21 párrafo tercero de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; 68 párrafo primero de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes; 57 de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se efectuaron en tiempo y forma los enteros de las obligaciones observadas, a fin de evitar el pago de recargos y actualizaciones por la cantidad de \$2,230,633.07 (Dos millones doscientos treinta mil seiscientos treinta y tres pesos 07/100 M.N).
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 5

El motivo por el cual se realiza el pago del Impuesto Sobre Nómina en forma extemporánea es porque la base para el cálculo emana de la información que la Secretaría de Educación Pública remite al Instituto de Educación mediante oficio de comprobación de gasto del Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y gasto Operativo (FONE), el cual llega en fechas posteriores a la fecha obligatoria de presentación de las declaraciones de impuesto.

Así mismo cabe señalar que el recurso para pago de impuesto sobre nómina lo proporciona la Secretaría de Finanzas a través de oficio de solicitud por parte del Instituto y a su vez la Secretaría de Finanzas le informa al Instituto de la autorización del recurso solicitado, como se aprecian los tiempos son los que generan que se paguen recargos y actualizaciones.

A continuación se anexan como ejemplo dos oficios comprobación de gasto que envía la Secretaría de Educación Pública, oficio de solicitud de recurso y oficio de autorización de los meses de Julio y Octubre 2017, en los cuales se aprecia las fechas de recepción, aunado a esto se tienen que procesar para determinar el importe a pagar del Impuesto, realizar los registros contables y solicitar el recuso a la Secretaría de Finanzas."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La entidad fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se efectuaron en tiempo y forma los enteros del ISN correspondiente a los meses de Noviembre y Diciembre 2016, Enero, Febrero, Marzo, Abril, Agosto, Septiembre y Octubre del 2017, a fin de evitar el pago de recargos y actualizaciones; no obstante que comprueba documentalmente sus manifestaciones con relación al motivo de los retrasos, esto no le exime del cumplimiento de obligaciones fiscales en tiempo y forma.

Por otra parte no dio respuesta en lo referente a los pagos de los intereses moratorios del ISSSTE, por lo que persiste la observación.

DARCP/2017/13.13/31/005-2018 Recomendación

Para que el Instituto de Educación de Aguascalientes implemente mecanismos de control, a fin de realizar los pagos en tiempo y forma del Impuesto Sobre Nómina y cuotas del ISSSTE.

Observación Núm. 6

De la revisión a la muestra de finiquitos pagados por el Instituto, se observan pagos injustificados por un total \$3,760,687.72 (Tres millones setecientos sesenta mil seiscientos ochenta y siete pesos 72/100 M.N.), de acuerdo con lo siguiente:

- a) Se efectuó el pago injustificado de los conceptos de liquidación, indemnización y prima de antigüedad, por la cantidad de \$967,941.64 (Novecientos sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un pesos 64/100 M.N.), a personal cuyo motivo de separación es renuncia y/o baja por término de nombramiento, y que por lo tanto no se genera el derecho de pago.

RFC	Nombre	Percepciones por concepto de liquidación	Indemnización	Prima de Antigüedad	Total percepciones
	CARRILLO CORDOVA SALVADOR DE BARUC	\$108,583.34			\$108,583.34
	ALVAREZ BORREGO VALERIA		16,537.32	21,122.64	\$37,659.96
	CASTILLO RODRIGUEZ JESUS	31,784.44			\$31,784.44
	GARCIA FLORES HECTOR ADOLFO	28,418.09			\$28,418.09
	GALLEGOS ESPINOZA CARLOS ESTEBAN	387,852.25			\$387,852.25
	ALVAREZ PARADA YESSICA YAZMIN		28,599.00	3,840.48	\$32,439.48
	ALVAREZ PARADA FRANCISCO JAVIER		25,515.96	3,840.48	\$29,356.44
	TACHIQUIN RUBALCAVA MARCOS JAVIER	311,847.64			\$311,847.64

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

	Total	\$967,941.64
--	--------------	---------------------

Asimismo, dichos finiquitos o liquidaciones no se ratificaron ante el Tribunal de Arbitraje, de conformidad con la normativa aplicable.

- b) Se efectuaron pagos de percepciones por liquidación en los siguientes finiquitos, por un total de \$334,008.07 (Trescientos treinta y cuatro mil ocho pesos 07/100 M.N.), que exceden a los importes de las percepciones irrenunciables del trabajador, sin que en el expediente se cuente con evidencia de tratarse de despidos injustificados.

RFC	Nombre	Percepciones por concepto de liquidación
	ALVAREZ RAMIREZ GUSTAVO SALVADOR	170,355.49
	VILLARREAL GUTIERREZ NINFA ANGELICA	163,652.58
Total		\$334,008.07

- c) De la revisión al finiquito a nombre de José Roberto Rincón Arellano, se observa el pago de percepciones que integran la cantidad de \$2,458,738.01 (Dos millones cuatrocientos cincuenta y ocho mil setecientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), como se detalla a continuación:

PERCEPCIONES			
CPTO	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	SUMA
52	Liquidación por indemnización	\$1,388,400.23	\$1,828,007.06
52	Liquidación por indemnización	155,522.70	
52	Liquidación por indemnización	284,084.13	
07	Sueldos compactados	630,730.95	630,730.95
Total		\$2,458,738.01	\$2,458,738.01

Al respecto, el Instituto celebró convenio con el trabajador, no obstante que en la documentación soporte de la erogación no obra alguna resolución emitida por autoridad competente que obligue al Instituto al pago de dicha cantidad.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 19 párrafo segundo, y 28 cuarto párrafo, del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados; 4ª fracciones I y II, 46 párrafo primero, 54 y 67 párrafo segundo, de

ELIMINADO Fundamento legal: Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concerniente a personas identificadas o identificables.

60

la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se efectúa el pago de percepciones por concepto de liquidación, indemnización y prima de antigüedad, a los trabajadores cuyo motivo de término de la relación laboral es el de renuncia voluntaria y/o baja por término de nombramiento.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se ratificaron ante el Tribunal de Arbitraje los finiquitos o liquidaciones observados en el inciso a).
	Justificar legal y documentalmente los pagos de las percepciones otorgadas en los finiquitos que se observan en el inciso b) de la presente observación.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual el Instituto realizó el pago de las percepciones señaladas en el inciso c), sin contar con alguna resolución emitida por autoridad competente que obligue al Instituto al pago de las cantidades observadas.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 6

Si bien en cierto que el artículo 19 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados en su segundo párrafo señala "Todo convenio o liquidación, para ser válido, deberá hacerse por escrito y contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motiven y de los derechos comprendidos en él. Será ratificado ante el Tribunal de Arbitraje, quien lo aprobará, siempre que no contenga renuncia de los derechos de los Trabajadores".

Conforme las Bases y Lineamientos para la entrega- recepción del Poder Ejecutivo del Estado de Aguascalientes, existen las Actas Administrativas Circunstanciadas de Entrega-Recepción Ordinaria por parte de los trabajadores que fueron separados de sus funciones, documento con el cual se desprende que se hizo precisamente una entrega por parte del trabajador saliente (sujeto obligado) hace entrega e informa sobre el estado que guardan los recursos financieros, humanos y materiales, así como de los documentos y asuntos a su cargo.

Por esta razón, existió la imposibilidad de llevar a cabo la emisión de dichos convenios, derivado a que de la propia entrega - recepción se desprende que se separan de su encargo, y como consecuencia se llevo a cabo el acta entrega recepción que hace las veces de entrega del puesto que venía desempeñando y como su consecuencia su separación del mismo.

Toda liquidación que se cubrió a los trabajadores que fueron separados de sus cargos con responsabilidad para el patrón, fue de acuerdo al puesto que desempeñaba y al ingreso que




percibía, en relación con las indemnizaciones que establece la Ley Federal del Trabajo y el propio Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados en el que se contemplan indemnización constitucional, e irrenunciables tales como aguinaldo, vacaciones, prima vacacional. Amen de que las indemnizaciones por despido ya fueron debidamente justificadas en el punto anterior, ya que los funcionarios de confianza que ocupaban los cargos de referencia fueron separados de su encargo.

Sin embargo, a este momento y derivado de la misma observación, podemos afirmar que la misma es oscura, ya que no establece específicamente cuales fueron los excedentes que fueron pagados de más, o bien los montos que ese órgano considera excesivos.

Por lo que se agrega copia de los finiquitos que a cada trabajador que fue separado se le cubrió por dichos conceptos.

Respecto al finiquito a nombre de José Roberto Rincón Arellano, Se manifiesta que se consideraron dentro de su finiquito el pago de intereses a razón del 2% conforme lo establece el artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo en correlación con el artículo 50 de la referida legislación, en razón de que el Laudo, fue emitido el veinticuatro de mayo del año dos mil dieciséis, tomando en cuenta la fecha en que se dio cumplimiento a la referida resolución, ya que la parte actora interpuso Juicio de Amparo Directo, aunado a lo establecido en el artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en el que se establecen las reglas para el pago de ingresos por conceptos de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos por separación. ”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se efectúa el pago de percepciones por concepto de liquidación, indemnización y prima de antigüedad, a los trabajadores cuyo motivo de término de la relación laboral es el de renuncia voluntaria y/o baja por término de nombramiento; ya que si bien refiere que toda liquidación que se cubrió a los trabajadores fue “de acuerdo a lo que establece la Ley Federal del Trabajo y el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados en el que se contempla indemnización constitucional”, no especifica los artículos en los cuales sustenta el pago de dichas percepciones aplicables al término de relación laboral con responsabilidad para el patrón.
- Así mismo, no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se ratificaron ante el Tribunal de Arbitraje los finiquitos o liquidaciones observados en el inciso a), toda vez que el acto de entrega-recepción donde los trabajadores son separados de sus funciones no les exime de tal obligación establecida en el Estatuto Jurídico de los

Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios y Organismos Descentralizados.

- No justificó legal y documentalmente los pagos de las percepciones otorgadas en los finiquitos que se observan en el inciso b) de la presente observación; ya que si bien el Ente manifiesta con respecto a la observación que *"no establece específicamente cuales fueron los excedentes que fueron pagados de más, o bien los montos que ese órgano considera excesivos"*, se precisa que el importe observado no se detalló separando los importes de las percepciones irrenunciables, toda vez que la única documentación proporcionada por el Instituto referente a dichos finiquitos consistente en "nómina de empleados por unidad distribuidora y centro de trabajo", no contenía tal detalle, motivo por el cual se solicita justificar los pagos de las percepciones otorgadas en los finiquitos de los trabajadores. Al respecto, no se adjuntan las copias de los finiquitos como lo refiere el Instituto.

DARCP/2017/13.13/31/006-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que autorizaron y realizaron los pagos de percepciones injustificadas en los finiquitos y/o liquidaciones.

DARCP/2017/13.13/31/007-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Instituto de Educación de Aguascalientes por un monto de total \$1,301,949.71 (Un millón trescientos un mil novecientos cuarenta y nueve pesos 71/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por el pago de percepciones injustificadas en los finiquitos y/o liquidaciones.

Observación Núm. 7

De la revisión al consumo de combustible, se detectó el suministro a vehículos no identificados por la cantidad de \$191,600.00 (Ciento noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N), mediante vales proporcionados a trabajadores del Instituto, sin que medien contratos de comodato u otros documentos legales que acrediten la relación de los vehículos particulares con el Instituto; y sin que se exhiba la evidencia de las actividades específicas realizadas con los vehículos a los que se suministra el combustible, relacionadas con los fines del IEA.

FECHA	PÓLIZA	IMPORTE
27-mar-17	65015	\$ 5,000.00
17-may-17	65016	17,000.00
09-jun-17	65008	5,000.00

13-jun-17	65022	16,000.00
22-jun-17	65040	5,000.00
24-ago-17	65034	5,000.00
29-ago-17	65050	15,000.00
18-sep-17	65044	43,000.00
19-oct-17	65027	5,000.00
13-nov-17	65010	21,000.00
29-dic-17	65091	4,600.00
29-dic-17	601669	5,000.00
31-dic-17	601750	45,000.00
TOTAL		\$ 191,600.00

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple lo establecido en los artículos 42 primer párrafo y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracciones I y II, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 6º fracción IX, 118 párrafos segundo y tercero, 119 párrafo segundo, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

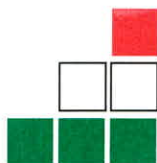
Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente las erogaciones por consumo de combustible otorgadas a vehículos no identificados, por la cantidad de \$191,600.00 (Ciento noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N).
	Exhibir evidencia documental de las actividades relacionadas con los fines de la entidad fiscalizada, realizadas con los vehículos a los que se suministra el combustible.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 7

Si bien es cierto no se cuenta con contratos de comodato u otros documentos legales que acrediten la relación de los vehículos particulares con el Instituto; también lo es que, el Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes en su artículo 119 penúltimo párrafo no lo establece como una obligación, por otro lado, como lo refiere el propio ente fiscalizador los vales fueron entregados a personal del IEA, quienes son servidores públicos y con quienes existe una relación jurídica y que por las funciones propias de su encargo se les otorgan vales de gasolina para el cumplimiento de los fines objeto de creación del IEA.



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO

Comisión de Vigilancia

Para el caso de que lo considere necesario se exhibe como prueba una INSPECCIÓN OCULAR en los archivos del área de Recursos Humanos en donde el ente fiscalizador puede validar que al personal al que se entregó vales de gasolina son trabajadores activos, es decir, servidores públicos del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Cabe resaltar que el parque vehicular con el que cuenta el Instituto de Educación de Aguascalientes es insuficiente, de tal suerte, que para dar cumplimiento a las metas establecidas en los diferentes programas, y para dar cumplimiento a los fines objeto de creación del IEA, los servidores públicos, realizan las actividades propias de su encargo en sus vehículos particulares.

Es decir, las erogaciones para el suministro de combustible en vehículos propiedad de los servidores públicos del Instituto de Educación de Aguascalientes, se han utilizado, como lo prevé el artículo 119 penúltimo párrafo del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para gestiones oficiales, en función de las atribuciones propias de su encargo, por lo que tiene relación directa con los fines del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Para dar mayor soporte se ofrece en copias simples la siguiente documentación: (ejemplo oficinas de comisión, oficina de solicitud de vales de gasolina, etc.)

Para el caso de que sean objetados los documentos por ser copia simple se ofrece como medio de perfeccionamiento su COTEJO Y/O COMPULSA con el documento original mismo que se encuentra bajo resguardo en los archivos de la Jefatura de Recursos Materiales del Instituto de Educación de Aguascalientes.

Por otro lado el ente fiscalizador señala que se está incumpliendo a lo establecido en los artículos 118 y 119 del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Aguascalientes, sin embargo es preciso señalar que el IEA en ningún momento está incumpliendo el precepto legal referido ya que el artículo 118 en su penúltimo párrafo y 119 penúltimo y último párrafo de manera textual establecen:

Artículo 118: "en el caso que cuenten con vehículos propiedad del Gobierno del Estado en comodato o préstamo, dicha vigilancia se hará en términos de lo señalado en el Reglamento para el Control y uso de Vehículos Oficiales del Gobierno del Estado que al efecto emita la SEFIRECU".

Artículo 119: "En caso de requerir erogaciones para el suministro de combustible en vehículos propiedad de los servidores públicos que se utilicen para gestiones oficiales, el Responsable Administrativo realizará la solicitud de vales de combustibles correspondientes, indicando el motivo o justificación de la misma".

"Las Entidades deberán de apegarse a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y su Manual Único para la adquisición de vales de combustible".



Es decir, la normatividad que invoca el propio ente fiscalizador no establece como una obligación que los vehículos propiedad de servidores público deberán de contar con contratos de comodato o algún otro documento legal para que se les pueda suministrar vales de combustible.

La obligación de contar con contratos de comodato o préstamo, la establece para vehículos propiedad del Gobierno del Estado, más no así para vehículos propiedad de servidores públicos, como es el caso que nos ocupa.

Por lo anteriormente fundado y motivado se considera que no se actualiza el supuesto que invoca el ente fiscalizador, por otro lado, en caso de considerarlo necesario solicito se fije día y hora para el desahogo de las pruebas que se ofrecen en la presente.

Se anexan copia de los oficios mediante los cuales solicitan suministro de vales de combustible toda vez que existen gestiones oficiales que atender.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente las erogaciones por consumo de combustible otorgadas a vehículos no identificados, aunque el ente fiscalizado exhibe documentación de la solicitud y autorización de vales, no acredita la entrega de cada uno de estos a los servidores públicos del IEA, como lo manifiesta, donde se especifique además la actividad a realizar, relacionada con los fines del Instituto. Cabe señalar que no puede sólo suponerse que por el hecho de ser trabajadores del Instituto, el uso que éstos les dan a los vales está relacionado con los fines de la Entidad, por lo cual es necesaria la comprobación de su utilización, de conformidad con el artículo 6 fracción IX del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes, el cual dispone que las erogaciones deberán contar con información amplia y detallada de los motivos que le den origen, para lo cual la documentación comprobatoria será acompañada de la justificación del gasto”.

DARCP/2017/13.13/31/008-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no llevan de forma correcta, el proceso de consumo de combustible en vehículos no identificados y/o en actividades no relacionadas con los fines del IEA.

DARCP/2017/13.13/31/009-2018 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Estado por un monto de \$191,600.00 (Ciento noventa y un mil seiscientos pesos 00/100 M.N), más los rendimientos financieros generados, desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por consumo de combustible en vehículos no identificados y/o en actividades no relacionadas con los fines del IEA.

Observación Núm. 8

De la revisión a la Licitación Pública Nacional/Presencial-010-2017 relativa a la contratación con el proveedor Métrica Diseño y Construcción SA de CV, para el suministro de pintura mediante contrato abierto, donde se establecen los montos por los importes de \$900,000.00 (Novecientos mil pesos 00/100 M.N.) hasta \$2,250,000.00 (Dos millones doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), cantidades sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, de la cual se derivan las siguientes irregularidades:

- Se realizó la adquisición de la pintura a un precio no aceptable, al exceder en más de un 10% del promedio de las ofertas presentadas en un mismo procedimiento de contratación, resultando un importe pagado en exceso por la cantidad de \$433,024.32 (Cuatrocientos treinta y tres mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Proveedor	Propuesta Económica (precio por cubeta sin IVA)
Métrica Diseño y Construcción, SA de CV	\$ 5,607.55
Construcciones Ximeca, SA de CV	3,869.00
Carlos Cortés Martínez	2,960.00
Humberto Zúñiga Viveros	1,189.65
Precio Promedio	3,406.55
10%	340.66
Precio aceptable	3,747.21
Precio Ofertado por Proveedor Adjudicado	5,607.55
Excedente	1,860.35
Cubetas adquiridas con el proveedor	200.66
Importe pagado con el precio no aceptable	373,296.83
Importe Total (incluye IVA) pagado con el precio no aceptable	\$ 433,024.32

- Por lo anterior, el procedimiento de licitación pública debió declararse desierto al considerarse como precio no aceptable el cotizado por el proveedor adjudicado y que corresponde al de la única propuesta que cumplía con los requerimientos técnicos solicitados en las bases.

60

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 2 fracción XIII y 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la adquisición de pintura, excediendo el importe de precio aceptable por la cantidad de \$433,024.32 (Cuatrocientos treinta y tres mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.).
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se declaró desierta la licitación pública por los motivos señalados en la presente observación.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 8

Si bien es cierto la Ley establece la figura de precio aceptable, también lo es que, el ente requirente estableció como requisito en el apartado de anexo técnico el contar con una carta de fabricante y del dictamen técnico se advierte que el único proveedor que cumplió con tal requisito fue el proveedor adjudicado.

Por otro lado, la Ley y las bases del procedimiento que nos ocupan, establecen que para poder adjudicar a un proveedor éste debe de cumplir técnica, administrativa y jurídicamente supuesto que se actualizo.

Por lo que de nueva cuenta se pone a su disposición el expediente que conforma la Licitación Pública Nacional/Presencial-010-2017.

Se anexa copia fotostática de anexo técnico mediante el cual se solicito carta de fabricante."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la adquisición de pintura, excediendo el importe de precio aceptable en un 10% o más a lo ofertado, tal y como se señala en el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; pues aunque el proveedor adjudicado era el único de los participantes que cumplía con los requerimientos técnicos, su propuesta debió desecharse por no cumplir con un precio aceptable, y

declararse desierto el procedimiento, situación que no realizó y que tampoco justifica legal y documentalmente.

DARCP/2017/13.13/31/010-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

DARCP/2017/13.13/31/011-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Instituto de Educación de Aguascalientes por un monto de \$433,024.32 (Cuatrocientos treinta y tres mil veinticuatro pesos 32/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por adjudicar la compra aún y cuando los precios estaban excedidos en el importe del precio aceptable establecido en la normativa aplicable.

Observación Núm. 9

Derivado de la revisión a las erogaciones realizadas a favor del proveedor Edwin Salas Macías bajo el contrato No. IEA.DJ.CONT.233/2017 de fecha 25 de Octubre de 2017, por importe de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N), por concepto de servicios de vigilancia en el inmueble ubicado en la calle José Calvillo esquina con Soberana Convención Militar S/N, colonia José López Portillo, de esta Ciudad, por el período del 25 de octubre al 25 de diciembre del 2017, se detectaron las siguientes irregularidades:

PÓLIZA	FECHA	METODO DE PAGO	IMPORTE
65094	29/12/2017	Transferencia	\$ 46,400.00
601739	29/12/2017	Cheque 0001739	46,400.00
TOTALES			\$ 92,800.00

- El bien inmueble Centro de Trabajo Soberana Convención Militar ubicado en la dirección señalada, se encuentra clausurado desde noviembre del año 2014, y de acuerdo al expediente fotográfico obtenido y anexado al informe, se encontraba abandonado y deteriorado, no cuenta con ventanas ni puertas.
- De la investigación realizada por personal de esta Entidad de Fiscalización Superior, se constató que durante el periodo contratado, no hubo personal de vigilancia en el inmueble observado.
- El proveedor no se encuentra autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública para la prestación de este servicio.

60

- No se efectuó la retención del Impuesto Sobre Nóminas al prestador del servicio.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracciones I y II, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 65 de la Ley de Hacienda del Estado de Aguascalientes; 8 de la Ley de Seguridad Privada del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se contrató el servicio de vigilancia observado, para el inmueble antes descrito.
	Exhibir evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se contrató al proveedor, a pesar de no estar autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se retuvo el Impuesto Sobre Nóminas al prestador de servicios.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 9

El bien inmueble pretende ser rescatado y rehabilitado para funcionar posteriormente como una extensión de oficinas administrativas y poder continuar con la mejora en los servicios educativos de calidad. Dado que como se señala, el inmueble está abandonado, y aún forma parte de los bienes inmuebles propiedad del IEA, también se encontraba invadido por personas ajenas al IEA. Razón por la cual que resultó necesario en primera instancia, la adquisición de servicios de vigilancia con el objetivo de desalojar y mantener fuera del bien inmueble a todo personal no deseado, antes de poder proceder a rehabilitar dicho edificio.

Se exhibe como evidencia, contrato de prestación de servicios contratados, así como liquidación del IMSS de determinación de cuotas de los meses de noviembre y diciembre, también se integran las bitácoras de servicio de los trabajadores.

Por lo que respecta a la falta de retención de impuestos, el Instituto de Educación de Aguascalientes observo omisión en retención, por lo que solicito al proveedor reintegro, realizando dicho reintegro en los recibos C2-0413 Y C2-0742 (Se anexan copias)."




Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- El Ente Fiscalizado no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se contrató el servicio de vigilancia para el inmueble antes descrito en la presente observación, que si bien manifiesta que el plantel educativo pretende ser rescatado y rehabilitado para funcionar posteriormente como una extensión de oficinas administrativas, así como que este se encontraba invadido por personas ajenas al IEA razón por la cual se contrataron los servicios de vigilancia, no se anexa documentación la cual acredite sus manifestaciones.
- No exhibió evidencia documental que acredite la prestación de los servicios contratados, aún y cuando exhibe cédula del IMSS que muestra los trabajadores con que cuenta el prestador de servicios, así como bitácoras de servicio donde registran entradas y salidas del personal, en estas últimas no se especifica el lugar en el que se presta el servicio de vigilancia.
- Aunado a lo anterior la Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la contratación a pesar de no estar autorizado por la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, al no aportar elementos para desvirtuar lo observado.
- Finalmente no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se retuvo el Impuesto Sobre Nóminas al prestador de servicios, toda vez que exhibe el reintegro solicitado al proveedor y no así su entero respectivo a la Secretaría de Finanzas.

DARCP/2017/13.13/31/012-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que realizaron una erogación por concepto de servicios de vigilancia, sin que se justificará dicho gasto, y no se apegará a la normatividad aplicable.

DARCP/2017/13.13/31/013-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Instituto de Educación de Aguascalientes por un monto de \$92,800.00 (Noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro a Instituto de Educación de Aguascalientes, por no comprobar la prestación del servicio de vigilancias en el Centro de Trabajo Soberana Convención Militar durante el ejercicio 2017.

Observación Núm. 10

De la revisión a la póliza de egresos 75007 con fecha 11 de agosto de 2017, se detectó un pago al proveedores "Eco Cleaning Solutions SA de CV", por el concepto de "Revisión de cálculo del estímulo fiscal en materia de ISR" por la cantidad \$1,748,945.73 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) conformándose de la siguiente manera: \$34,800.00 (Treinta y cuatro mil ochocientos 00/100 M.N.) por concepto de los honorarios por el análisis del estímulo fiscal otorgado en materia de impuesto sobre la renta mediante decreto publicado en el diario oficial de fecha 05 de diciembre de 2008, y \$1,714,145.73 (Un millón setecientos catorce mil ciento cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.) cobrados por concepto de honorarios adicionales del 30% sobre el monto de las contribuciones a favor de los ejercicios 2013 y 2014.

Dichas erogaciones son injustificadas, toda vez que no se encontró evidencia documental donde se establezcan los motivos por los cuales resulta necesaria la contratación de los servicios mencionados.

Por otra parte, se observa incumplimiento al procedimiento de contratación, en razón de estar sustentada su adjudicación en el artículo 14 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, cuando por el importe de la erogación se debió haber realizado a través del procedimiento de licitación pública.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en los artículos 4º fracciones I y II, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 39 párrafos primero, fracción I, y segundo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 6º fracción IX, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la contratación de los servicios mencionados, por un importe de \$1,748,945.73 (un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.).
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de licitación pública.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 10



El Instituto de Educación de Aguascalientes, no cuenta con un departamento especializado que pueda realizar los cálculos y tramites que derivan el estímulo fiscal, ya que los departamentos que se involucran en la elaboración de nómina son: Departamento de Generación y Procesamiento de Nomina, Fiscalización de Nomina, Departamento de Servicios al Personal y Departamento de Administración de Personal.

El Instituto de Educación de Aguascalientes, realizo contratación de servicios personales en materia de impuesto sobre la renta, dicho contrato se adjudico en apego al artículo 14 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Se exhibe copia fotostática del contrato celebrado así como copia fotostática de las tres cotizaciones.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- El Ente Fiscalizado no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó la contratación de los servicios de revisión del cálculo del estímulo fiscal en materia de ISR, aunque manifiesta no contar con un departamento especializado en realizar los cálculos y trámites relacionados con el estímulo fiscal, lo cual no acredita documentalmente, además de que se precisa no necesitar cierta especialización para conocer la aplicación del estímulo fiscal, puesto que el procedimiento para su aplicación se encuentra descrito en el Decreto por el cual se establecen diversos beneficios fiscales en materia de impuesto sobre la renta.
- Por otra parte no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de licitación pública, toda vez que confirma haber realizado la contratación de los servicios en apego al artículo 14 del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes, es decir mediante el procedimiento de fondo revolvente o ejercicio directo, situación que no resulta aplicable derivado del importe pagado al proveedor, motivo por el cual debió adjudicarse a través del procedimiento de licitación pública.

DARCP/2017/13.13/31/014-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

Ca

DARCP/2017/13.13/31/015-2018 **Pliego de Observaciones**

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Instituto de Educación de Aguascalientes del Estado por un monto de \$1,748,945.73 (Un millón setecientos cuarenta y ocho mil novecientos cuarenta y cinco pesos 73/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por no justificar legalmente la contratación de un prestador de servicios para realizar la aplicación fiscal del estímulo, así como, por no haber realizado el proceso de adjudicación correctamente.

Observación Núm. 11

Derivado de incidentes suscitados el día 9 de junio de 2017 durante protesta estudiantil de normalistas, el Instituto realizó erogaciones de diversos gastos médicos, por la cantidad de \$386,749.13 (Trecientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), no obstante que en la documentación soporte de la erogación no obra algún documento legal que obligue al Instituto al pago de los daños.

Fecha	Póliza	Concepto	Cantidad
15/06/2017	Egresos 60,149	Gastos Médicos Alumno Alan Sebastián	\$20,060.00
15/06/2017	Egresos 65,031	Gastos de Honorarios Médicos	91,640.00
19/06/2017	Egresos 60,151	Gastos Médicos clínica Franco Brasileña	53,767.02
23/06/2017	Egresos 65,043	Gastos Por Resonancia Magnética	5,843.00
03/07/2017	Egresos 60,153	Medicamentos para atención de Alumnos	1,651.26
03/07/2017	Egresos 60,153	Rayos X y Análisis Clínicos	435
07/07/2017	Egresos 65,021	Gastos Médicos cirugía de Rodilla	50,000.00
10/07/2017	Egresos 65,022	Hospitalización y Gastos Médicos cirugía de Rodilla	66,000.00
19/07/2017	Egresos 70,039	Gastos de Rehabilitación	30,000.00
18/08/2017	Egresos 70,113	Medicamentos [1]	6,886.03
23/08/2017	Egresos 70,115	Medicamentos y Análisis Clínicos	4,350.00
08/09/2017	Egresos 70,257	Pago de Medicamentos a la madre del Normalista	4,137.00
13/09/2017	Egresos 75,008	Gastos Médicos	13,253.82
21/09/2017	Egresos 70,277	Rehabilitación y Medicamentos	4,726.00
21/09/2017	Egresos 70,278	Compra de Medicamentos y Gastos	20,000.00
29/12/2017	Diario 13,040	Pago de Medicamentos y Gastos (E 70,117 Sep.)	14,000.00
Total			\$386,749.13

Handwritten signature

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Incumpliendo con lo dispuesto por los artículos 42 primer párrafo, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracciones I y II, 46 párrafo primero, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 6º fracción IX, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el pago de los daños por importe de \$386,749.13 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), sin que medie documento que obligue al pago.
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 11

Se cuenta con acta Extraordinaria de comité de adquisiciones de fecha 15 de junio de 2017, en la cual fueron autorizados gastos médicos y medicamentos, atendiendo a conflicto en esta Ciudad el cual se origino por" Contingencia suscitada por la Escuela Normal Rural Justo Sierra Méndez".

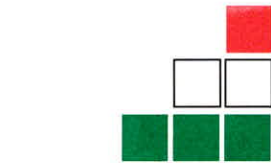
En apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Artículo 63 fracciones I y IX.

Como se observa en la relación que señala, existe diferencia ya que el presupuesto informado fue inferior a lo realmente gastado, los medicamentos no fueron considerados en el acta inicial, sin embargo son gastos necesarios para la solución del conflicto que se sucito."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el pago de los daños, aún y cuando presenta acta de comité de adquisiciones, donde se autoriza realizar el pago de los gastos médicos de manera directa, no exhibe documento que obligue al pago emitido por alguna autoridad competente.



OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

DARCP/2017/13.13/31/016-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que aprobaron realizar los pagos de gastos médicos, sin existir obligación.

DARCP/2017/13.13/31/017-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio Estatal por un monto de 386,749.13 (Trescientos ochenta y seis mil setecientos cuarenta y nueve pesos 13/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por el pago de gastos médicos sin mediar algún documento que obligara al pago de los mismos.

Observación Núm. 12

De la revisión a la póliza de egresos 75035 de fecha 19 de mayo de 2017, se detectó la erogación injustificada por la cantidad de \$92,220.00 (Noventa y dos mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), por concepto de "Festejo del día del maestro", a maestros de escuelas particulares, el día 20 de Mayo, al tratarse de personal ajeno al Instituto.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 4º fracción I y II, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 6º fracción IX, del Manual de Lineamientos y Políticas Generales para el Control de los Recursos de las Dependencias y Entidades de Gobierno del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente la erogación por la cantidad de \$92,220.00 (Noventa y dos mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.).
--------------------------------	---

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 12

Se llevo a cabo reunión de trabajo en la cual incluía la intervención de maestros de escuelas particulares, sin embargo NO corresponde algún festejo que se haya realizado para el personal de Estas escuelas, se anexa agenda de trabajo."



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente la erogación aún y cuando señala haber realizado reunión de trabajo, sin embargo no adjunta como evidencia de su manifestación la agenda de trabajo que refiere.

DARCP/2017/13.13/31/018-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que autorizaron la erogación con motivo del festejo del Día del Maestro.

DARCP/2017/13.13/31/019-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Estado por un monto \$92,220.00 (Noventa y dos mil doscientos veinte pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por la erogación realizada injustificadamente.

Observación Núm. 13

De la revisión a la póliza de egresos 65010 de fecha 27 de Febrero de 2017, se detectó erogación por la cantidad de \$19,800,000.00 (Diecinueve millones ochocientos mil pesos 00/100 M.N.), por concepto de aportación estatal al programa de becas de manutención del ciclo escolar 2016-2017 al fideicomiso No. 170074637; sin embargo, el convenio en el que se sustenta dicha erogación expiró el día 30 de Noviembre de 2016.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 46 párrafo primero de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

<p>Solicitud de Aclaración</p>	<p>Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de la aportación sin que exista algún documento legal que obligue al Instituto.</p>
---------------------------------------	--

CAO

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 13

Se cuenta con oficio DBy FE/DG/445/18 de fecha 14 de agosto de 2018, emitido por la maestra Catalina Jimenez Martinez, Directora de Becas y Financiamiento Educativo mediante el cual demuestra los motivos del pago de becas de manutención por los meses de enero a mayo de 2017 y así mismo anexa convenio de coordinación firmado en junio de 2017."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

El Ente Fiscalizado no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual se realizó el pago de la aportación sin que exista algún documento legal que obligue al Instituto; toda vez que el Ente señala en el oficio DByFE/DG/445/18 de fecha 14 de agosto de 2018, que el pago que se señala en la observación corresponde a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2016, amparados con el convenio de Coordinación 3063/14 celebrado el 05 de Noviembre de 2014, a lo cual respecto del importe correspondiente a la aportación del ejercicio 2016 el mismo establece en la cláusula segunda que las partes lo establecerán mediante oficio, sin embargo no adjuntó dicho oficio que permita acreditar el importe de la aportación.

DARCP/2017/13.13/31/020-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que no respaldan la erogación con la documentación justificativa y comprobatoria, donde se faculte al instituto a realizar estos pagos.

Observación Núm. 14

De la revisión a la póliza de egresos 64070 de fecha 22 de Diciembre de 2017, se detectó el pago de donativo por la cantidad de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a favor de la Asociación Azteca Amigos de la Cultura y las Artes A.C., sin que se hubiera contemplado en el presupuesto de egresos del Instituto para el ejercicio fiscal 2017.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 46 fracción I, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el pago del donativo a la Asociación Civil observada sin que se hubiera autorizado en el presupuesto de egresos 2017 de la entidad fiscalizada.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 14

Para fomentar acciones alineadas a la Ley de Educación para el Estado de Aguascalientes, artículo 8 fracciones VII y XI, y artículo 15 fracción III, La Dirección de Planeación y Evaluación asigno recursos con cargo al programa Educación de Calidad, con la clave presupuestal 2.101.44506 por la cantidad de \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.).

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- El Ente Fiscalizado no justificó legal y documentalmente el pago del donativo a la Asociación Civil observada, sin que se hubiera autorizado en el presupuesto de egresos 2017 de la entidad fiscalizada; toda vez que no exhibió documentación que acredite sus manifestaciones respecto de que se asignaron recursos con la clave presupuestal 2.101.44506. Cabe señalar además que dicha partida no se observa en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio fiscal 2017.

DARCP/2017/13.13/31/021-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que autorizaron la donación que motivo la presente observación, ya que carece de soporte legal para realizarla.

DARCP/2017/13.13/31/022-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Estado por un monto de \$1,000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por el pago de donativo no autorizado en el Presupuesto de Egresos.

Observación Núm. 15

De la revisión a la adquisición de uniformes escolares con el proveedor Integratex de Aguascalientes, S. de R.L. de C.V., por la cantidad de \$39,700,000.00 (Treinta y nueve millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.), a través de adjudicación directa cuya excepción es fundada en el artículo 63 fracciones VIII y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Dicho importe se integra como sigue:

PÓLIZA	FECHA	IMPORTE
65024	17/04/2017	\$19,850,000.00
65001	01/06/2017	4,962,500.00
65002	04/07/2017	4,962,500.00
65043	23/07/2017	2,000,000.00
65046	25/07/2017	2,962,500.00
65001	03/08/2017	1,500,000.00
65004	10/08/2017	2,000,000.00
65045	18/09/2017	731,250.00
60361	27/09/2017	731,250.00
TOTAL		\$39,700,000.00

Para el caso que nos ocupa, el supuesto de excepción que se refiere la fracción VIII del artículo 63 señala:

"VIII. Se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios cuya contratación se realice con campesinos o grupos urbanos marginados siempre que los Sujetos de la Ley Contratantes contraten directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos"

Al respecto, en el expediente de la adquisición no se advierte evidencia que compruebe que se hubiera realizado la contratación con campesinos o grupos urbanos marginados.

Por otra parte no se actualiza el supuesto de excepción a la licitación pública previsto en la fracción IX del mismo artículo, que para tales efectos dispone:

"IX. Se trate de adquisiciones de bienes que las destinatarias utilicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios;"

Lo anterior ya que los uniformes se otorgan de manera gratuita, sin que exista algún fin comercial, además de que son entregados al Instituto como productos terminados para su entrega, por lo que no se someten a procesos productivos.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 39 párrafos primero, fracción I, y segundo, 63 fracciones VIII y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de licitación pública.
--------------------------------	--

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 15

Se llevó a cabo el procedimiento de adjudicación directa previsto en el artículo 63 fracciones VIII y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, toda vez que se actualizan los supuestos que se invocaron en la excepción de licitación y acta de comité respectiva documentos que se tuvieron a la vista del ente fiscalizador.

En base al Plan Estatal de Desarrollo, el Objetivo General del cuarto Eje "Consolidar las condiciones que propicien el crecimiento económico sostenible, una mayor competitividad y diversificación productiva, la innovación y la transferencia de conocimiento, con el propósito de generar más oportunidades de bienestar en el estado" basando el crecimiento y fomentando el autoempleo en el Estado de Aguascalientes, se determino la contratación de esta empresa, como una oportunidad de generar mayor derrama económica para Aguascalientes, impactando en mejorar sueldos y que el dinero y derrama económica se queden en el Estado, impulsando a los empresarios del sector dándoles la oportunidad de convertirse en proveedores de uniformes fortaleciendo el ramo textil."

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de licitación pública; aún y cuando manifiesta que consideró beneficiar a cierto sector en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo, esto no lo exime del cumplimiento a la normatividad en materia de contrataciones; asimismo reitera que le aplican los supuestos de excepción previstos en las fracciones VIII y IX, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, sin que compruebe documentalmente encontrarse en dichos supuestos.

DARCP/2017/13.13/31/023-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas

administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

Observación Núm. 16

De la revisión a la póliza de egresos 75012 de fecha 17 de mayo 2017, se detectó un pago por la cantidad de \$1,039,353.68 (Un millón treinta y nueve mil trescientos cincuenta y tres pesos 68/100 M.N.) para la compra de regalos para la posada 2017; entre diversos artículos se adquirieron cincuenta grabadoras de audio, por un total de \$70,180.00 (Setenta mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.), de las cuales treinta y dos que integran la cantidad de \$40,832.00 (Cuarenta mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), se destinarían a medios de comunicación ajenos al Instituto, según listado anexo, sin que éste cuente además con firma que haga constar su entrega.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior incumple con lo establecido en el artículo 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4º fracciones I y II, 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Comprobar documentalmente la entrega de las cincuenta grabadoras de voz adquiridas.
	Justificar legal y documentalmente la entrega de regalos a personas ajenas al Instituto.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

“SOLVENTACION OBS. No. 16

De las grabadoras que menciona como entregadas a medios de comunicación, solamente 12 fueron entregadas, obedeciendo a un apoyo por su labor periodística, las demás se entregaron en diferentes áreas del IEA y se tienen resguardadas las restantes, en la Coordinación de comunicación Social.

Dichas grabadoras fueron utilizadas para tener los medios para grabar conferencias, declaraciones, notas informativas etc. por personal de IEA, fortalecer en un momento dado las notas publicadas por los medios y contar con evidencia directa de la información.

”



Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- El ente Fiscalizado no comprobó documentalmente la entrega de las cincuenta grabadoras de voz adquiridas; toda vez que manifiesta que solamente 12 fueron entregadas a periodistas, algunas se asignaron en diferentes áreas del IEA y las restantes se encuentran resguardadas en la coordinación de comunicación social, sin que exhiba evidencia que acredite sus manifestaciones; sin que justificara además legal y documentalmente la entrega de regalos a personas ajenas al Instituto.

DARCP/2017/13.13/31/024-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que autorizaron la compra de las grabadoras de voz y no cuentan con la documentación que comprobatoria que soporte el destino de las mismas.

DARCP/2017/13.13/31/025-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Estado por un monto de \$40,832.00 (Cuarenta mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por no demostrar el destino de las grabadoras.

Observación Núm. 17

Derivado de la revisión a la cuenta contable gastos de ceremonia y eventos, así como a la póliza de Egresos número 75,051 del día 01 de Mayo de 2017, donde se registra el pago de la factura A380 por un importe de \$1,856,000.00 (Un millón ochocientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) emitida por el proveedor Gecofi de Jalisco S.A. de C.V. el día 24 de mayo de 2017, para la contratación de producción, logística y accesorios para evento artístico y baile, dentro del marco de festejos del día del maestro, realizándose un procedimiento de adjudicación directa por excepción a la licitación pública, por lo que se detectaron las siguientes irregularidades y deficiencias en dicho procedimiento:

- a) La contratación no se ajusta a las hipótesis previstas por las fracciones I, IV y V, del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, en el que se sustenta la excepción a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando el contrato sólo pueda celebrarse con determinada persona por tratarse de otros derechos exclusivos, cuando existan circunstancias que

puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, o cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, ya que las razones o motivos contenidos en el acta extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto celebrada en fecha 10 de Febrero de 2017, para la autorización de la contratación por adjudicación directa, resultan insuficientes para acreditar que sí se actualizaron dichos supuestos.

Para el caso que ocupa, al supuesto al que se refiere la fracción I de dicho artículo, no exhibe el ente fiscalizado evidencia de que la prestación del servicio deba celebrarse con cierto proveedor por poseer éste algún derecho exclusivo, así mismo tampoco se acredita documentalmente que el proveedor era el único que podía prestar el servicio; con respecto a la fracción IV el Instituto no acreditó documentalmente que existieron causas que pudieran provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, así como tampoco se cuantificaron ni justificaron. Con relación a la fracción V, puede entenderse por caso fortuito y fuerza mayor, según la tesis aislada No. 2003142 en materia administrativa, que el primero se refiere a la presentación de un suceso inesperado, sorpresivo, que se produce casual o inopinadamente, o que hubiera sido muy difícil de prever en la medida que no se cuenta con experiencias previas o consistentes de la probabilidad o riesgo de que ocurra un siniestro; por su parte, la fuerza mayor se traduce en la ocurrencia de un suceso inevitable, aunque previsible o relativamente previsible -como un huracán o terremoto- de carácter extraordinario. Así pues, dado que no se acredita documentalmente que el evento se trató de un suceso inesperado o sorpresivo, difícil de prever, inevitable o de carácter extraordinario, se concluye que ambos términos no resultan aplicables para el asunto que nos ocupa, evidenciando una falta de planeación oportuna, ya que la Feria Nacional de San Marcos son eventos previsible, por lo que no se actualiza el supuesto de la fracción V aludida. Por lo anterior, debió llevarse a cabo la contratación con la debida anticipación a través del procedimiento de licitación pública.

- b) El IEA no solicitó la garantía de cumplimiento del contrato con el proveedor de conformidad con la normativa aplicable.
- c) No se exhibió evidencia comprobatoria de los servicios proporcionados por el proveedor: producción, logística y accesorios para evento artístico y baile.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anteriormente expuesto infringe lo estipulado en los artículos 42 párrafo primero, y 43, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32, 33, 34, 39 párrafos primero, fracción I, y segundo, 63 fracciones I, IV y V, 69 tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y servicios del estado de Aguascalientes y sus Municipios; 54 y 67 párrafo segundo, de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes.

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de licitación pública.
	Justificar legal y documentalmente los motivos por los cuales no solicito al proveedor la garantía de cumplimiento de contrato respectiva, de conformidad con la normativa aplicable.
	Exhibir evidencia documental que acredite el servicio adquirido.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 17

Se considera que se actualiza el artículo 63 fracción V que a la letra dice: "Cuando derivado de caso fortuito o fuerza mayor no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla".

La contratación de este evento fue un caso de fuerza mayor ya que no se tenía en ese momento la capacidad para coordinar, dirigir, producir y llevar a cabo logística y accesorios de eventos de tal magnitud.

Ya que es un evento para un afuero aproximado de 56,000 personas, donde se tiene que contar con conocimientos de protección civil, logística, producción, así como la coordinación del mismo.

Son pocas las empresas que se dedican a la logística de eventos y por el periodo de la Feria Nacional de San Marcos es más difícil tener una cartera de proveedores disponibles para la realización de dicho evento.

Por lo que en apego al artículo 63 fracción V se llevo a cabo dicha contratación.

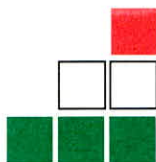
Es decir, para la naturaleza de los eventos así se hubiera llevado a cabo un procedimiento de licitación o de invitación a cuando menos tres personas por monto, sigue siendo el mismo número de proveedores, que deben de prestar el servicio en las mismas fechas.

Ahora bien fue necesario el realizar la contratación de la empresa que nos ocupa por su experiencia y capacidad.

Por lo que ve a las evidencias de que se llevo a cabo el servicio es importante citar la siguiente jurisprudencia:

FACTURAS. TIENEN EL VALOR DE UNA PRESUNCIÓN LEGAL, RESPECTO DEL ACTO DE COMERCIO Y LA ENTREGA DE LA MERCANCÍA O PRESTACIÓN DEL SERVICIO, COMPRENDIDOS EN LA MISMA DEL

go



OSFAGS

ÓRGANO
SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN

ESTADO DE
AGUASCALIENTES



XLV CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

contenido de los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, se colige que la expedición de una factura produce, entre otros efectos, los de carácter fiscal. Así, el mencionado documento mercantil es la forma objetiva de comprobar lo que se ha pagado por un bien o servicio, para así estar en aptitud de determinar cuál es el monto del tributo a cubrir. En ese tenor, la factura tiene la eficacia probatoria de una presunción legal sobre la relación comercial, la entrega de la mercancía o la prestación del servicio, debido a que los apuntados efectos jurídicos que conforme a las leyes fiscales y a las prácticas y costumbres mercantiles genera, deben ser tenidos en cuenta; sostener lo opuesto, esto es, atribuirle a ese documento mercantil, solamente el valor de un indicio, llevaría a imponer a quien lo expide requisitos que no están previstos en el Código de Comercio y obstáculos que impiden la facilidad y rapidez de la circulación de la riqueza. Es importante tener en consideración, que la referida calidad de presunción legal con que se reviste a las facturas, es una de tipo relativo o iuris tantum, es decir, que admite prueba en contrario. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 242/2010. De Sol a Solé, S.A. de C.V. 14 de mayo de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: César Augusto Figueroa Soto, secretario de tribunal autorizado para desempeñar las funciones de Magistrado, en términos del artículo 81, fracción XXII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el artículo 52, fracción V, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la organización y funcionamiento del propio consejo. Secretario: Jorge Santiago Chong Gutiérrez.

FACTURAS. VALOR PROBATORIO ENTRE QUIEN LAS EXPIDIÓ Y QUIEN ADQUIRIÓ LOS BIENES O SERVICIOS. La factura es un documento privado que se emplea como comprobante fiscal, de compraventa o prestación de servicios, y permite acreditar la relación comercial e intercambio de bienes en atención a las circunstancias o características de su contenido y del sujeto a quien se le hace valer. En este sentido, si la factura es considerada un documento privado, ésta hace prueba legal cuando no es objetada, ya sea como título ejecutivo, de conformidad con el artículo 1391, fracción VII, del Código de Comercio o por lo previsto en el artículo 1241 del mismo ordenamiento. No obstante lo anterior, cuando en un juicio entre un comerciante y el adquirente de los bienes o servicios, la factura es objetada, no son aplicables las reglas previstas en los citados artículos, ya que su mera refutación produce que su contenido no sea suficiente para acreditar la relación comercial. Por tales motivos, si las facturas adquieren distinto valor probatorio, lo consecuente es que a cada parte le corresponda probar los hechos de sus pretensiones, para que el juzgador logre adminicular la eficacia probatoria de cualquiera de los extremos planteados, resolviendo de acuerdo con las reglas de la lógica y su experiencia. Contradicción de tesis 378/2010. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno, Segundo y Quinto, todos en Materia Civil del Primer Circuito. 15 de junio de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Ydalia Pérez Fernández Ceja. Tesis de jurisprudencia 89/2011. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha seis de julio de dos mil once.

Por lo que respecta a la garantía, se cuenta con copia de cheque numero 0000802 de fecha 02 de mayo 2017 de Banco Mercantil del Norte, cruzado a favor del Instituto de Educación de Aguascalientes por el 10% del evento contratado, como garantía del servicio, sin embargo el cheque original fue reintegrado al proveedor. Toda vez que el evento fue realizado en la fecha señalada, siendo el evento mismo quien acredito el cumplimiento del servicio.

OSFAGS
ÓRGANO SUPERIOR
DE FISCALIZACIÓN
del Estado de Aguascalientes

Página 56 de 66

Adicionalmente se cuenta como evidencia del evento oficial lo siguiente:

- CD. con Fotografías del Evento Oficial.
- Invitación Oficial del Evento.
- Agenda de Trabajo y Actividades.”

Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas, así como la documentación exhibida por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

Exhibir evidencia documental que acredite el servicio adquirido.

La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de licitación pública, si bien el Ente manifiesta que esta contratación la realizó con fundamento en las excepciones al procedimiento, citando el artículo 63 fracción V, reiterando que “la contratación de este evento fue un caso de fuerza mayor ya que no se tenía en ese momento la capacidad para coordinar, dirigir, producir y llevar a cabo logística y accesorios de eventos de tal magnitud”, “Son pocas las empresas que se dedican a la logística de eventos y por el periodo de la Feria Nacional de San Marcos es más difícil tener una cartera de proveedores disponibles”, al respecto se precisa que dicho evento no puede considerarse una eventualidad toda vez que es un festejo anual, y por lo tanto programable. Respecto a la necesidad de contratar a la empresa por su experiencia y capacidad, esto no está previsto en algún supuesto de excepción al procedimiento de licitación pública.

No exhibió evidencia que comprobara el servicio adquirido con el proveedor: producción, logística y accesorios para evento artístico y baile; ya que si bien presentó evidencia fotográfica del evento, así como agenda y calendarización, no se precisa el servicio prestado por el proveedor, motivo de la presente observación.

Respecto a la jurisprudencia citada por el Ente, no resulta aplicable para el caso que nos ocupa ya que en la observación no se pone en duda la contratación con el proveedor, es decir, se reconoce la relación comercial con éste, precisando que la observación se realizó al no contar con la evidencia de los trabajos que realizó el proveedor y por los que se le efectuó el pago.

DARCP/2017/13.13/31/026-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

Observación Núm. 18

El IEA realizó la adjudicación de material hidráulico de forma directa por excepción con el proveedor Horacio De Lira Ibarra, por la cantidad de \$1,276,432.49 (Un millón doscientos setenta y seis mil cuatrocientos treinta y dos pesos 49/100 M.N.), debiendo realizarse a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto, ya que no les resulta aplicable los supuestos de excepción referidos en las fracciones IV y IX del artículo 63 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, para contratar por adjudicación directa, sin sujetarse a los procedimientos de contratación previstos en el artículo 39, cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, o cuando se trate de adquisiciones de bienes que las destinatarias utilicen para su comercialización o para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o fines propios, ya que las razones o motivos contenidos en el acta extraordinaria del Comité de Adquisiciones del Instituto celebrada en fecha 22 de Diciembre de 2017, para la autorización de la contratación por adjudicación directa: *“toda vez que de la naturaleza de los bienes y/o servicios que describen en la presente tienen un impacto directo con el cumplimiento del objeto y fin propio del Instituto de Educación de Aguascalientes”,* resultan insuficientes para acreditar que sí se actualizaron dichos supuestos, ya que con respecto a la fracción IV del artículo antes referido, el Instituto no acreditó documentalmente que existieron causas que pudieran provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, así como tampoco se cuantificaron ni justificaron. Con relación a la fracción IX, no se acredita que se trate de bienes para comercialización o en su caso para someterlos a procesos productivos.

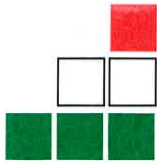
Se observa además, que tanto en el contrato como en la factura que ampara dicho gasto no se especifican las características de los bienes adquiridos, como lo es la marca y modelo de los artículos, como ejemplo: “W.C. Completo color blanco salida de 2” marca Cato, American Estandar o porcelanite o similar.”

Asimismo, la entidad fiscalizada no realizó el procedimiento de investigación de mercado como se establece en la normatividad aplicable, sobre el cual debe basarse la elaboración de la requisición, al no haber realizado las cotizaciones respectivas; por lo tanto no se contaba con evidencia de la base sobre la cual se determinó el techo presupuestal para realizar la adquisición.

Derivado de lo anterior, para efectos de verificar la razonabilidad del precio, durante la auditoría el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, realizó investigación de mercado, por lo que se observa que no se aseguraron las mejores condiciones de compra, al detectar un sobreprecio por la cantidad de \$416,376.21 (Cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.), como se detalla a continuación:

CANTIDAD	DESCRIPCION DEL BIEN	PRECIO UNITARIO SIN IVA PROVEEDOR	PRECIO MAYORITARIO SIN IVA PROVEEDOR	PRECIO UNITARIO SIN IVA COTIZACION	PRECIO MAYORITARIO SIN IVA COTIZACION	DIFERENCIA
155	W.C. COMPLETO COLOR BLANCO SALIDA DE 2" MARCA CATO, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE	\$1,845.26	\$286,015.30	\$1,225.00	\$189,875.00	\$96,140.30





OSFAGS

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN | ESTADO DE AGUASCALIENTES



H. CONGRESO DEL ESTADO
Comisión de Vigilancia

155	MIGITORIO COLOR BLANCO MARCA CATO, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	1,775.86	275,258.30	1,038.00	160,890.00	114,368.30
55	LAVABO COLOR BLANCO MARCA CATO, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	771.55	42,435.25	398.28	21,905.17	20,530.08
55	DEPOSITO PARA WC UNIVERSAL SALIDA 2 " MARCA CATO, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	1,017.87	55,982.85	724.06	39,823.32	16,159.53
50	DEPOSITO PARA WC UNIVERSAL SALIDA 3 " MARCA CATO, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	1,017.87	50,893.50	724.06	36,203.02	14,690.48
50	TAZA O WC UNIVERSAL MARCA CATO, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	1,017.80	50,890.00	888.00	44,400.00	6,490.00
10	FLUXOMETRO PARA MIGITORIO MARCA HELVEX O SIMILAR	6,109.47	61,094.70	4,523.00	45,230.00	15,864.70
27	FLUXOMETRO PARA WC MARCA HELVEX O SIMILAR	6,071.48	163,929.96	4,523.00	122,121.00	41,808.96
32	ASIENTO PARA WC UNIVERSAL, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	165.21	5,286.72	161.10	5,155.31	131.41
75	LAVABO OVAL BCO. GRANDE MARCA CATO, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	964.05	72,303.75	750.00	56,250.00	16,053.75
25	RESPUESTO PARA MIGITORIO ECOLOGICO MARCA HELVEX, AMERICAN ESTANDAR O PORCELANITE O SIMILAR.	1,451.30	36,282.50	783.00	19,575.00	16,707.50
	SUBTOTAL		\$1,100,372.83		\$741,427.82	\$358,945.01
	IVA		176,059.65		118,628.45	57,431.20
	TOTAL		\$1,276,432.48		\$860,056.27	\$416,376.21

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Lo anterior contraviene los artículos 29-A fracción V del Código Fiscal de la Federación; 39 párrafos primero, fracción III, y tercero, 42, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 6ª fracción IV y VI del Manual Único de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Aguascalientes .

Acciones promovidas

Solicitud de Aclaración	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto.
	Justificar legal y documentalmente el motivo por el cual en el contrato y en la factura no se especifican los bienes entregados por el proveedor.
	Comprobar documentalmente que se aseguraron las mejores condiciones del mercado en la adquisición.

Respuesta de la Entidad Fiscalizada:

"SOLVENTACION OBS. No. 18

Se llevo a cabo el procedimiento de adjudicación directa toda vez que se actualizan los supuestos legales previstos en el artículo 63 fracciones IV y IX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, motivo por el cual no se llevo a cabo el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto.

Supuesto legal que se actualiza de conformidad a los siguientes argumentos:

Tal y como se advierte de la fecha de suscripción del acta de comité que tuvo a la vista el personal del ente fiscalizador, el documento se suscribió con fecha 22 de diciembre de 2017, es decir, a una semana de la conclusión del ejercicio fiscal 2017.

Por lo que se actualiza el supuesto de: "Cuando existan circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados". Tal como el perder el no ejercer el recurso y reintegrarlo teniendo un impacto negativo para el siguiente ejercicio fiscal.

Respecto al estudio de mercado realizado por el personal del ente fiscalizador se considera necesario el realizar las siguientes precisiones:

Las condiciones económicas que prevalecían en el ejercicio fiscal 2017 no son las mismas que prevalecen al día de hoy, es decir ejercicio fiscal 2018 lo cual se acredita con el Informe Trimestral Octubre – Diciembre de 2017 del Banco de México.






Valoración del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes:

Tomando en cuenta las manifestaciones vertidas por la Entidad Fiscalizada, se tiene como **NO SOLVENTADA** la presente observación, derivado de lo siguiente:

- La Entidad Fiscalizada no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual no se realizó la adjudicación de contrato a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas por monto; aun y cuando el ente argumenta que existen circunstancias que puedan provocar trastornos graves, pérdidas o costos adicionales importantes, cuantificados y justificados, tal como el *“perder el no ejercer el recurso y reintegrarlo teniendo un impacto negativo para el siguiente ejercicio fiscal”*, no comprobó documentalmente dichas pérdidas o costos adicionales importantes ni los cuantificó.
- Asimismo no justificó legal y documentalmente el motivo por el cual en el contrato y en la factura no se especifican los bienes entregados por el proveedor, sin realizar alguna manifestación o exhibir documentación al respecto.
- No comprobó documentalmente que se aseguraron las mejores condiciones del mercado en la adquisición; ya que no justificó la falta de realización del estudio de mercado que establece la normatividad aplicable, además de que respecto de la investigación realizada por este Órgano Fiscalizador, si bien señala que *“las condiciones económicas que prevalecían en el ejercicio fiscal 2017 no son las mismas que prevalecen al día de hoy, es decir ejercicio fiscal 2018”*, se precisa resultar cierto la variación de precios de un año respecto de otro, lo cual para el caso que nos aplica beneficia al ente fiscalizado que las cotizaciones se realizaron en el ejercicio 2018, en razón de que es en este ejercicio cuando se realiza la auditoría, toda vez que de haber cotizado aún en el ejercicio 2017 la diferencia hubiera resultado mayor en razón de la inflación.




DARCP/2017/13.13/31/027-2018 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes emite la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que la Autoridad Investigadora de la Entidad de Fiscalización, realice las investigaciones pertinentes por la presunta responsabilidad de faltas administrativas, por las irregularidades de los servidores públicos, que ocasionaron la adjudicación incorrecta de la obra observada.

DARCP/2017/13.13/31/028-2018 Pliego de Observaciones

Por tanto, se presume un probable daño o perjuicio o ambos al Patrimonio del Estado por un monto de **\$416,376.21 (Cuatrocientos dieciséis mil trescientos setenta y seis pesos 21/100 M.N.)**, más los rendimientos financieros generados desde su disposición hasta su reintegro al Instituto de Educación de Aguascalientes, por la adquisición a precios que exceden a los del mercado.

IX. INFORME DEL RESULTADO DE LAS REVISIONES CONTEMPORÁNEAS.

No se realizaron Revisiones Contemporáneas a la “Entidad Fiscalizada” durante el Ejercicio Fiscal 2017.

X. RESUMEN DE RECOMENDACIONES Y ACCIONES PROMOVIDAS

Se determinaron 18 (dieciocho) observaciones NO SOLVENTADAS, las cuales derivaron en:

Número	Tipo de Acción
2	Recomendación (R)
16	Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria (PRAS)
10	Pliego de Observaciones (PO)

*De conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 67 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, cuando la irregularidad no exceda de cien veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, no se formulará pliego de observaciones. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que se promuevan ante las instancias de control competentes para el fincamiento de responsabilidades administrativas sancionatorias.




XI. SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES Y RECOMENDACIONES.

- a) El seguimiento de las acciones promovidas es actividad fundamental del Órgano Superior de Fiscalización con la finalidad de asegurar que se atiendan las observaciones formuladas. Con este propósito, solicitará la atención de las autoridades de la “Entidad Fiscalizada”, para que coadyuven en la adopción de medidas correctivas y preventivas, establezcan sistemas de control y supervisión eficaces, y en general se logre que los recursos públicos se administren con eficiencia, eficacia, economía y honradez para el cumplimiento de los objetivos a los que están destinados. Lo anterior con fundamento en los artículos 27 C, fracción II, quinto párrafo, de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 9º y 100, fracción X de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; 8º fracción V, 9º fracción VII, y 12 fracción V del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes.
- b) En aquellas observaciones con resultado de **NO SOLVENTADAS** deberá darse vista a la Autoridad investigadora de la Entidad de Fiscalización, a fin de que se realicen las investigaciones por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión incurrieron en las observaciones manifestadas en el apartado VIII de este informe. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- c) Acorde a lo señalado en el segundo párrafo del artículo 47 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, la aprobación del dictamen por parte del Congreso del Estado no suspende el trámite de las acciones promovidas por el Órgano Superior de Fiscalización, mismas que seguirán el procedimiento previsto en la normatividad aplicable.

XII. DOCUMENTOS DE SOLVENTACIÓN.

El Informe de Observaciones Preliminares, las respuestas de la “Entidad Fiscalizada”, la documentación aportada, y los papeles de trabajo; se encuentran en poder de este Órgano Superior de Fiscalización y contienen la información que los auditores obtuvieron en su revisión y en los que se sustentan los resultados del presente informe.



XIII. OPINIÓN DEL AUDITOR SUPERIOR.

El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la "Entidad Fiscalizada" cumplió razonablemente con las disposiciones normativas aplicables a la Cuenta Pública por el ejercicio fiscal de doce meses que terminó el 31 de diciembre de 2017, excepto por los resultados que se precisan en el apartado VIII de este informe.

ATENTAMENTE
EL AUDITOR SUPERIOR DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN


C.P. SERGIO ESCALANTE JIMÉNEZ PCCAG



- c.c.p. Dip. Juan Guillermo Alaníz de León, Secretario de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Luis Enrique García López, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Karina Ivette Eudave Delgado, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Dip. Juan Manuel Gómez Morales, Vocal de la Comisión de Vigilancia del Congreso del Estado de Aguascalientes.- Archivo digital para su conocimiento.
- Expediente.
- Archivo.


HSB/GRO

La presente hoja corresponde al Informe del Resultado del Instituto de Educación de Aguascalientes contenido en el oficio OSFAGS/04/13.13/2018/869.